

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Providencia Nro. 879  
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2023-00082-00

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Presenta la parte demandada, mediante apoderado judicial, contestación de la demanda, proponiendo como excepciones de pago parcial de la obligación, enriquecimiento sin causa, cobro de lo no debido y abuso del derecho.

Conforme lo anterior, se le correrá traslado de las excepciones de mérito a la parte actora, por el término de ley (C.G.P. arts. 442 y 443).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado a la parte demandante de las excepciones de pago parcial de la obligación, enriquecimiento sin causa, cobro de lo no debido y abuso del derecho por el término de Ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 02 de junio 2023

El Secretario

**Firmado Por:**  
**Laura Marcela Bonilla Villalobos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d38ea3862586bc5332ee4f59f0333dafb2141a408782ead44dce09d535d88**

Documento generado en 01/06/2023 02:11:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Santiago de Cali, 27 de abril del 2023

**Señores**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Honorable jueza**

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

**PROCESO:** Ejecutivo con medidas

**RADICADO:** 760013110003-2023-00082-00

**DEMANDANTE:** Janeth Rosalba Ibarra López

**DEMANDADO:** Javier Guerrero Ríos

**REFERENCIA:** Contestación demanda

**Luis Andrés Oliva Rendón**, domiciliado en Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.872.987 de Cali (Valle del Cauca), abogado profesional en ejercicio, con número de tarjeta profesional No. 344567; obrando como apoderado judicial de **JAVIER GUERRERO RIOS**, respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, de la siguiente manera:

### **FRENTE A LOS HECHOS**

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

**PRIMERO:** Es cierto.

**SEGUNDO:** Es cierto.

**TERCERO:** Es cierto.

**CUARTO:** Es cierto.

**QUINTO:** Es cierto.

**SEXTO:** Es falso, el sr. Javier ha cumplido en varias ocasiones con la obligación que tiene con el menor, de tal forma que puede probar que el incumplimiento que

Proveemos servicios jurídicos Integrales con el fin de que nuestros  
clientes disfruten de su libertad y patrimonio.

+318 3767017  
Cali, Colombia.

rendonyabogados@gmail.com  
www.rendonyabogados.com



Hace referencia la demandante no da a lugar pues en un proceso penal promovido por ella de forma injusta, arbitraria y sin razón se determino lo siguiente:

“Número Único de Noticia Criminal 760016099165201933101 delito “inasistencia alimentaria Art. 233 C.P”

Se origina la presente investigación con la denuncia del día 29 de mayo de 2019 interpuesta por la señora Janeth Rosalba Ibarra López por el delito de inasistencia alimentaria , donde manifestó que el señor Javier Guerrero Diaz padre de su hijo de 13 años de edad Javier Alejandro Guerrero Ibarra se radicó hace 9 años en el país de Chile , se separaron legalmente en febrero de 2017 donde quedó fijada una cuota alimentaria por valor \$ 1.500,000 pesos mensuales , el primer año fue muy puntual , cuando tenía problemas la llamaba a decirle que se demoraba en pagar , pero mandaba el dinero , para el año 2018 sólo envió 8 cuotas las cuales no las enviaba completas , en junio y diciembre de cada año debía pagar doble la cuota donde en junio la pagó completa y en diciembre aportó \$ 938.000 y hasta mayo / 19 no había enviado dinero en lo que va corrido del año . Señala que el padre de su hijo es odontólogo igual que ella y trabaja en Valparaíso Chile.

La señora Janeth Rosalba Ibarra López en diligencia de entrevista del 6 de noviembre de 2019 aportó relación de los giros que el padre de su hijo ha enviado por Wester y que también abrió una cuenta de ahorros en Bancolombia # 80895928279 donde sólo consignó dos veces (17/07/18 \$ 1.488.033 y 06/09/18 \$ 1.107 492) y en entrevista del 20/10/21 aportó en tres folios una relación de giros que ha realizado de cuotas alimentarias desde enero de 2017 hasta mayo de 2021.

El 17 de septiembre de 2021 en diligencia de interrogatorio a indiciado , el señor Javier Guerrero Ríos renunció al derecho que tiene a guardar silencio donde manifestó que va para dos años que no aporta la cuota alimentaria debido a la crisis social que se presentó en el país de Chile en el 2018 y en el 2019 se agudizó la situación porque la clínica donde laboraba fue saqueada y quedo sin empleo , le ofrecieron un trabajo en el país de España salió el 10 de marzo de 2020 de Chile para Caracas Venezuela pero el 16 de marzo / 20 cerraron todas las fronteras a raíz de la pandemia del COVID - 19 quedando atrapado en esa ciudad donde pudo subsistir por unos amigos , así pasó todo el 2020 hasta el mes de junio de 2021 que pudo salir por trocha cruzando el rio para llegar a Colombia , en el tiempo en que se quedó sin empleo en Chile realizó trabajos esporádicos para poder subsistir y enviar dinero a su hijo cuando podía , en el 2019 su situación fue más crítica sólo podía conseguir para su manutención y le era imposible enviar dinero a su hijo .

Proveemos servicios jurídicos Integrales con el fin de que nuestros clientes disfruten de su libertad y patrimonio.

+318 3767017  
Cali, Colombia.

rendonyabogados@gmail.com  
www.rendonyabogados.com





No tiene contratos fijos de trabajo y desde mediados de 2018 que comenzó la crisis en Chile su situación ha sido muy dura, no ha podido trabajar en su profesión. No tiene bienes porque el inmueble que estaba a nombre de los dos él le cedió su 50 % . Con la declaración de renta en el SII (servicio de impuestos internos) de Chile consta lo poco que pudo trabajar estando allá y lo concerniente a 2020 y 2021 tiempo que estuvo en Venezuela es sabido que en ese país las condiciones socio - económicas no son las mejores, allá tampoco trabajó en su profesión y solo conseguía lo del diario para sobrevivir. Durante el tiempo que estuvo bien económicamente cumplió con la cuota alimentaria, está tratando de conseguir un trabajo estable para seguir respondiendo por su hijo, con quien no ha podido tener contacto desde hace más o menos tres años desde que su situación económica se complicó porque la mamá le cortó la comunicación con él.

Se consultaron las bases de datos públicas con la cédula de ciudadanía expedida al señor Guerrero tales como : cámara y comercio ( RUES ) , esta entidad certifica , si la persona se encuentra registra en Cámara y Comercio , SNR esta entidad certifica , si a nombre de las personas se encuentra registradas bienes inmuebles ( casas , apartamentos , fincas , lotes , RUNT registro nacional de tránsito ( consulta de automotores por propietario y personas naturales ) certifica si a nombre de las personas se encuentran registrados vehículos automotores si están en vigencia , todos los anteriores con resultados negativos.

Con lo anterior se evidencia que el indiciado para la época en que se sustrajo de aportar a cabalidad alimentos a su menor hijo no tenía una relación laboral estable , ni bienes a su nombre , ni actividad comercial , por tanto no se dan los componentes necesarios exigidos por la ley para acusarlo ante el juez de conocimiento porque no está demostrado que el señor Guerrero tuviera ingresos suficientes que le permitieran responder , es decir no se pudo establecer su capacidad económica , no han acudido ante ninguna autoridad llámese Juez de Familia , 1. C. B. F. , Comisaria de Familia para fijar la cuota alimentaria y regular visitas entre otras y en caso de estar percibiendo - algunos ingresos estos serían , atendiendo los parámetros del mínimo vital para suplir su congrua subsistencia ( vivienda , alimentación , transporte , vestuario , etc ) , por lo anterior no se daría el ingrediente normativo del dolo que exige esta norma , tampoco se logró establecer que estuviese en condiciones materiales de cumplir con el deber que se le impone de dar alimento a su hijo , esto es , que de manera consciente y voluntaria haya adoptado el comportamiento negativo , el cual prohíbe la ley , toda vez que en el delito de inasistencia s requiere demostrar la capacidad económica del sujeto activo , esto es llevar elementos materiales probatorios o evidencia física mediante la cual

Proveemos servicios jurídicos Integrales con el fin de que nuestros  
clientes disfruten de su libertad y patrimonio.

+318 3767017  
Cali, Colombia.

[rendonyabogados@gmail.com](mailto:rendonyabogados@gmail.com)  
[www.rendonyabogados.com](http://www.rendonyabogados.com)

se pueda exponer y convencer al juzgador de los ingresos que mensualmente recibe el investigado, esto debe ser determinado, pero adicionalmente, se debe probar que , estos son suficientes para proporcionar los alimentos al menor , mal haría este ente en presentar alguna solicitud preliminar con simples suposiciones porque no existe el pleno conocimiento ni prueba de ello.

Con lo anterior, ha de decirse que la conducta desplegada por el querellado es atípica, pues él no, suministro de alimentos debidos al menor obedece indefectiblemente a una justa causa, esto es, no contar con la suficiente capacidad económica para la época en que se produjo conducta omisiva.

Sobre el particular, la Jurisprudencia ha planteado: El verbo " sustraer ", que constituye el núcleo de la conducta punible, expresa la idea de separarse de lo que le corresponde por obligación, prescindiendo, en consecuencia, de cumplir ésta. Es una conducta activa, maliciosa, claramente regulada, de modo que deja de incriminarse cuando ocurren descuidos involuntarios o cuando se presentan inconvenientes de los que pueden incluirse dentro de las justas causas. Se entiende por justa causa todo acontecimiento previsto en la ley, o existente fuera de ella, que extingue los deberes, imposibilita su cumplimiento o los excusa temporalmente, y cuya realización desintegra el tipo penal. También es justa causa el hecho o circunstancia grave que se hace presente en el obligado para dificultarle la satisfacción de sus compromisos a pesar de que no quiere actuar de esa manera, La justicia de la causa es determinación razonable, explicable, aceptable y hace desaparecer la incriminación, cualquiera fuera su origen o la oportunidad de su ocurrencia (Sentencia T - 502 del 21 de agosto de 1992.

Así las cosas debe este Despacho fiscal entrar a determinar si se cumplen los postulados establecidos en la ley penal , para el delito de inasistencia alimentaria , contemplado en el Código Penal , en su artículo 233 modificado por el artículo 1 de la Ley 1181 de 2007 , el cual a la letra dice : " El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes , descendientes , adoptante , adoptivo , cónyuge o compañero o compañera permanente , incurrirá en prisión de .....".

De la lectura simple de la norma se tiene claro que el mismo tipo penal contempla una excluyente de responsabilidad, y es, el que se sustraiga sin justa causa, entendiendo esta como una justificante frente a una obligación o a un mandato legal de una obligación de carácter familiar, como es la cuota o el sostenimiento de los hijos menores de edad.

Sobre el particular la Corte Constitucional, se ha pronunciado sosteniendo que bien es cierto existe una presunción de carácter legal en el entendido de que la Legislación sobre menores o Ley de infancia y adolescencia , en la actualidad

**Proveemos servicios jurídicos Integrales con el fin de que nuestros  
clientes disfruten de su libertad y patrimonio.**

+318 3767017  
Cali, Colombia.

[rendonyabogados@gmail.com](mailto:rendonyabogados@gmail.com)  
[www.rendonyabogados.com](http://www.rendonyabogados.com)

siempre han estatuido una presunción patrimonial de un salario mínimo para determinar cuotas alimentarias , en el análisis que ha hecho la Corte , de esta presunción , se tiene claro que en el proceso penal si se demuestra o se desvirtúa la presunción no habrá aplicación a dicha presunción , y sobre ella existen las sentencias C - 237 / 97 , Magistrado Ponente Carlos Gaviria Diaz , la cual es recogida como fundamento también de la C - 388 / 00 , la que en la pertinente al proceso penal dice :

“10. Pese a lo anterior, el demandante afirma que la disposición bajo estudio es desproporcionada dado que vulnera la presunción de inocencia. En su criterio, la norma demandada termina estableciendo la responsabilidad objetiva del deudor quien, pese a no encontrarse en las condiciones establecidas en la presunción, como resultado de esta, puede resultar condenado al pago. una cuota alimentaria que no está en capacidad de sufragar, y, en consecuencia, penalmente sancionado.

Por supuesto, una presunción legal resultaría desproporcionada si, para satisfacer un fin constitucionalmente deseable o incluso imperativo, termina sacrificando el derecho a la presunción de inocencia o consagrando, por ejemplo, la responsabilidad penal objetiva.

Ciertamente, ningún objetivo, sin importar la relevancia constitucional que tenga, puede justificar el sacrificio integral de alguno de los derechos fundamentales que la Carta reconoce a las personas habitantes en Colombia. Es necesario, en consecuencia, estudiar si la disposición demandada aparece alguna de las anteriores consecuencias.

1. La presunción establecida en el artículo 155 del Código del Menor puede ser desvirtuada por el deudor. En efecto, dicha disposición no implica una ficción incontrovertible, sino una carga procesal que se impone al alimentante dada la importancia de los derechos de su contraparte en el proceso de alimentos el menor , y la desigualdad material que existe entre las partes respecto del acceso a la prueba .

En este sentido, el sujeto afectado puede utilizar los recursos que estén a su alcance para demostrar que no devenga el salario mínimo legal. Dado que nadie está obligado a lo imposible (CC art. 416), al desvirtuar la presunción, el juez queda obligado a inaplicarla o a relevar al deudor del pago de la cuota fijada en virtud de un patrimonio que no corresponde a su realidad económica. Como lo ha reconocido Corte, la carencia de recursos económicos impide la exigibilidad de la obligación civil.

Ahora bien, en cuanto respecta al proceso penal, las disposiciones que prevén el delito de inasistencia alimentaria son meridianamente claras al establecer que

**Proveemos servicios jurídicos Integrales con el fin de que nuestros  
clientes disfruten de su libertad y patrimonio.**

+318 3767017  
Cali, Colombia.

[rendonyabogados@gmail.com](mailto:rendonyabogados@gmail.com)  
[www.rendonyabogados.com](http://www.rendonyabogados.com)

incurre en responsabilidad penal quien se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos

(1) . Como lo ha señalado la Corte, se trata de una conducta activa que exige dolo o intención. Por lo tanto, la inobservancia del deber queda justificada si se produjo como efecto de un acontecimiento que imposibilitaba su cumplimiento o que lo excusaba temporalmente

(2) , como seria , por ejemplo , contar con un patrimonio notoriamente menor a aquel que se tuvo como base para determinar la correspondiente obligación ( Lo subrayado es mio ).

En reciente pronunciamiento del Honorable Tribunal Superior de Cali se destaca: " El juicio de tipicidad en el delito de inasistencia alimentaria no puede centrarse exclusivamente en el reproche por la " irresponsabilidad del implicado al procrear sin estar en condiciones de cumplir con las obligaciones legales que se derivan de ese hecho , pues tal omisión del padre solo trasciende en el derecho penal cuando puede dar los alimentos a su hijo ( a ) y dolosamente no lo hace " .

[ ] Lo anterior deja claro que en el campo penal se debe tomar en cuenta para el juzgador , que el implicado o procesado tenga recursos económicos que le permitan cumplir a cabalidad o medianamente , con la obligación impuesta , es decir , que se actúe con dolo en la sustracción de los alimentos legalmente debidos , o que por lo menos exista la intención dañina de no cumplir con el deber legal . Imponer una obligación frente a una incapacidad económica sería una implicación con responsabilidad objetiva.

Revisados los EMP y las EF, que reposan en la carpeta de este Despacho Fiscal , considera esta delegada que se carece de elementos de juicio para determinar la sustracción sin justa causa de alimentos por parte del indiciado , toda vez que , como ya quedó expuesto no refulge el ingrediente normativo del dolo que exige esta norma , como tampoco se logra establecer que el padre del menor estuviese en condiciones materiales de cumplir con el deber que se le impone de dar alimento a su hijo , esto es , que de manera consciente y voluntaria haya adoptado el comportamiento negativo , el cual prohíbe la ley , por el contrario , se observa que el denunciado cumplió con su obligación alimentaria mientras pudo hacerlo , dadas estas circunstancias , sin entrar en mayores explicaciones puesto que se consideran suficientemente claras las ya manifestadas , se procederá a archivar la presente investigación , constituyéndose en una conducta atípica frente a lo expuesto por el denunciante .

Dándose con ello los postulados del artículo 79 del C. P. P. procediéndose por parte de esta agencia fiscal al archivo de las presentes diligencias , con los fundamentos

Proveemos servicios jurídicos Integrales con el fin de que nuestros  
clientes disfruten de su libertad y patrimonio.

+318 3767017  
Cali, Colombia.

rendonyabogados@gmail.com  
www.rendonyabogados.com

ya manifestados en la primera parte de esta providencia En caso que la denunciante no esté de acuerdo con el presente archivo , podrá solicitar ante este mismo despacho el desarchivo aportando nuevos elementos materiales probatorios que desvirtúen los que se tuvieron en cuenta para emitir la orden de archivo y de ser negado , podrá solicitar audiencia ante un Juez Penal Municipal con funciones de garantías , quien dirimirá el conflicto suscitado entre la Fiscalía y la denunciante“.

Adicionalmente, el sr. Javier presentó declaración el día 12 de febrero del dos mil veinte (2020) ante la cancillería – consulado de Colombia en Santiago de Chile (anexo soporte como prueba), en donde básicamente se ha dejado constancia del cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Por otra parte, la hermana de la Sra. Janeth Rosalba Ibarra López, la Sra. Mónica Ivon Ibarra López, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.953.033 a través de acta de declaración bajo juramento para fines extraprocesales del día 22 de abril del 2023 en la notaría 18 de cali, manifestó qué: “Como testigo que el sr javier guerrero padre de mi sobrino javier alejandro guerrero ibarra, fue esposo de mi hermana janeth ibarra después del divorcio el se encontraba fuera del país en chile, quien mientras conto con la solvencia económica y laboral fue cumplidor de sus obligaciones con el niño, el cubria los viajes al exterior que realizo el joven para reforzar su ingles en usa cubriendo los gastos que dichos viajes acarreaban, último viaje realizado en diciembre de 2021 donde sus familiares paternos cubrieron sus gastos, la relación del joven con su padre y familia paterna ha sido buena a pesar de la situación, debido a los incumplimientos del padre por la manutención del joven la madre prohibió cualquier cercanía con el papa o cualquier tipo de acercamiento via redes sociales, telefónica entre ellos situación que el joven no tolero más y empiezan los enfrentamientos con la Sra. madre, quien vulnera su derecho de comunicación y cercanía con el papa aunque el padre no podía cumplir con la cifra que le impuso la mama del niño por manutención, la abuela paterna y tía suplieron de manera económica algunas necesidades del niño cuando el padre no pudo realizarlas, ellas durante la pandemia mandaban encomiendas con alimentación, ropa, productos de aseo para el joven y realizaron giros para ayudar a cubrir algunos gastos escolares del joven. el padre desde el 2021 de manera continua ha realizado consignaciones al joven por medio de la aplicación nequi para ayudar a suplir sus gastos diarios consignaciones que sumaron 1.500.000 que la mama tuvo conocimiento. a pesar de dichas actuaciones del padre y la familia paterna la Sra. Janeth Ibarra instauro una demanda penal ante fiscalía, entidad que investigo y reunió pruebas, decidió archivar el proceso. el sr Javier solicito ante el icbf audiencia para regular visitas y cuota ya que volvió a vivir en Colombia y en el 2018 le cambiaron sus condiciones de vida, y requiere actualizar la situación. esta cita no

Proveemos servicios jurídicos Integrales con el fin de que nuestros  
clientes disfruten de su libertad y patrimonio.

+318 3767017  
Cali, Colombia.

rendonyabogados@gmail.com  
www.rendonyabogados.com



tuvo conciliación ya que el joven decidió por voluntad propia vivir conmigo que soy la tía materna y el sr Javier y su familia están asumiendo los gastos del colegio, transporte y otros gastos escolares y actualmente la Sra. Janeth volvió a instaurar una demanda civil con embargo solicitando manutención al día de hoy, siendo consiente que el joven hace más de 5 meses no convive con ella y no le aporta nada al joven. es todo.

La anterior declaración se encuentra acompañada de manifestación unilateral por parte de la Sra. Mónica Ivon Ibarra con fecha del 21 de abril del 2023, a fin de acreditar que se encuentra conviviendo con mi hijo. Asimismo, en declaración realizada ese mismo día por mi hijo Javier Alejandro Guerrero Ibarra, identificado con tarjeta de identidad No.1105366463, manifestó confirmar la situación acreditada por su tía y cuyo soporte adjunto para ser tenido en la valoración de pruebas.

Por otra parte, adjunto los siguientes pagos que se han realizado sobre las obligaciones del menor, con el fin de acreditar el cumplimiento de las obligaciones a mi cargo:

Relación de soportes de pagos de la matrícula escolar del menor:

1. Recibo de caja No.123064 de fecha 01/04/2023, por valor de \$1.600.500
2. Recibo de caja No.121498 de fecha 01/03/2023, por valor de \$1.600.500
3. Recibo de caja No. 120250 de fecha 02/02/2023, por valor de \$1.600.500
4. Recibo de caja No. 118984 de fecha 03/01/2023, por valor de \$1.600.500
5. Recibo de caja No. 117600 de fecha 02/12/2022, por valor de \$1.600.500

Relación de pagos alimentación escolar del menor:

1. Comprobante de pago del 01/12/2022, por valor de \$186.000
2. Comprobante de pago del 03/01/2023, por valor de \$186.000
3. Comprobante de pago del 01/02/2023, por valor de \$186.000
4. Comprobante de pago del 01/03/2023, por valor de \$186.000
5. Comprobante de pago del 01/04/2023, por valor de \$186.000

Relación de consignaciones a la madre del menor:

1. Transferencia No. 178400000510364 por valor de \$587.100, el día 26 de abril del 2020.
2. Transferencia No. 178400000679187 por valor de \$1.028.600, el día 4 de junio de 2020

Proveemos servicios jurídicos Integrales con el fin de que nuestros  
clientes disfruten de su libertad y patrimonio.

+318 3767017  
Cali, Colombia.

rendonyabogados@gmail.com  
www.rendonyabogados.com

Finalmente, el día 25 de abril de 2023, el sr. Javier se presentó en la notaria 18, a presentar acta de declaración bajo juramento en la cual manifestó lo siguiente: “DECLARO MI SITUACIÓN EN EL AÑO 2010 VIAJE AL PAÍS DE CHILE BUSCANDO MEJORAR MI SITUACIÓN ECONÓMICA MI RESIDENCIA FUE EN LA CIUDAD DE VALPARAISO EJERCIENDO MI PROFESIÓN DE ODONTÓLOGO REALIZABA GIROS A NOMBRE DE JANETH IBARRA QUE EN ESE TIEMPO ERA MI ESPOSA, PARA MANUTENCIÓN DE ELLA Y MI HIJO Y PARA CUBRIR LAS DEUDAS QUE TENÍAMOS, MI HIJO JAVIER ALEJANDRO GUERRERO IBARRA VIAJABA AL EXTERIOR Y SIEMPRE ME HICE CARGO DE SUS GASTOS PARA ESTOS VIAJES. EN EL 2016 POR DIFERENTES SITUACIONES CON JANETH NOS DIVORCIAMOS E HICIMOS UN ACUERDO PARA LA MANUTENCIÓN DE NUESTRO HIJO QUE EN SU MOMENTO CUMPLI DE LA MEJOR MANERA. EN EL AÑO 2018 LA SITUACIÓN SE PUSO CRITICA DEBIDO AL ESTALLIDO SOCIAL QUE HUBO EN TODO EL PAÍS DE CHILE, ENTONCES NO PUDE REALIZAR LOS GIROS COMPLETOS COMO LO QUERÍA LA SRA. JANETH IBARRA DEBIDO A ESO ELLA PRESENTO UN DOCUMENTO DE INASISTENCIA ALIMENTARIA, QUE EMPEORO MI SITUACIÓN LABORAL YA QUE EL CONSULTORIO DONDE LABORABA PRESCINDIÓ DE MIS SERVICIOS PROFESIONALES, POR LO CUAL MIS INGRESOS DISMINUYERON Y NO FUE POSIBLE CUMPLIR CON LA CUOTA QUE TENÍAMOS ACORDADA, EXPLICÁNDOLE LA SITUACIÓN A ELLA NO QUISO TENER UN ACUERDO PARA CAMBIAR ESTA CUOTA. EN BUSCA DE NUEVAS OPORTUNIDADES LABORALES Y DE UNA ESTABILIDAD ECONÓMICA PARA PODER RESPONDER POR MIS COMPROMISOS. EN MARZO DEL 2020 VIAJO A VENEZUELA POR OFERTA LABORAL CONFORMANDO UN GRUPO PARA VIAJAR A ESPAÑA DESDE CARACAS VENEZUELA, EL DIA 10 DE MARZO 2020 LLEGO A CARACAS Y EL DÍA 16 DE MARZO DECRETAN LA ALERTA SANITARIA A NIVEL MUNDIAL POR EL COVID19 ME QUEDA ATRAPADO EN CARACAS SIN PODER SALIR ENFERMO DE COVID Y DENGUE HEMORRÁGICO, PASA EL TIEMPO Y LOGRO SALIR EN JUNIO DEL 2021 A CALI COLOMBIA DONDE MI FAMILIA. DURANTE ESTE TIEMPO MI MADRE Y HERMANA APOYARON ECONÓMICAMENTE A MI HIJO POR MEDIO DE GIROS A NOMBRE DE LA SRA. JANETH IBARRA, SE ENVIARON ENCOMIENDAS CON ROPA Y MERCADO, MI PADRE QUE ESTABA EN COLOMBIA QUE ES UN HOMBRE DE EDAD AVANZADA ENVIABA FRUTAS DESDE LA FINCA, QUE FUERON VARIAS VECES RECHAZADAS POR LA SRA. JANETH. EN JULIO DE 2021 ME PRESENTO EN LA FISCALÍA, LA MADRE DE MI HIJO ME INICIO PROCESO POR INASISTENCIA ALIMENTARIA, PRESENTANDO TODAS LAS PRUEBAS DE MIS INGRESOS, IMPUESTOS Y PASAPORTE DONDE VERIFICO

Proveemos servicios jurídicos Integrales con el fin de que nuestros  
clientes disfruten de su libertad y patrimonio.

+318 3767017  
Cali, Colombia.

[rendonyabogados@gmail.com](mailto:rendonyabogados@gmail.com)  
[www.rendonyabogados.com](http://www.rendonyabogados.com)

MI SITUACIÓN, LA ENTIDAD INVESTIGO Y DETERMINO ARCHIVAR EL PROCESO. LUEGO VIAJO A CHILE A ORGANIZAR MIS DOCUMENTOS Y YA POR EL TIEMPO PERDÍ EL TRABAJO Y LOS DOCUMENTOS DE CHILE DE IGUAL FORMA LE ENVIABA A MI HIJO A SU NEQUI DINERO PARA SUS COSAS PERSONALES NO ERA MUCHO PERO SIEMPRE TRATE DE ESTAR PENDIENTE, LUEGO DECIDO VOLVER A COLOMBIA ENCONTRANDOME CON LAS RESTRICCIONES QUE IMPUSO LA SRA. JANETH IBARRA A NUESTRO HIJO NO PODÍA VERLO LE PROHIBIÓ A EL HABLARME POR CELULAR REDES SOCIALES, NI RECIBIR DINERO. RAZÓN POR LA CUAL SOLICITO A ICBF UNA CITA PARA ACORDAR UNA CUOTA DE ALIMENTACIÓN Y VISITAS. CITA QUE SE DIO EL 20 DE DICIEMBRE 2022. DONDE NO SE TUVO UN ACUERDO YA QUE MI HIJO JAVIER ALEJANDRO ANTE LA SITUACIÓN DE MALTRATO QUE TENÍA CON LA MAMA DECIDIÓ NO VIVIR MÁS CON ELLA, DESDE EL 1RO DE DICIEMBRE DE 2022 MI HIJO DECIDE IRSE DEL LADO DE LA MAMA, Y DESDE ESE MOMENTO MI FAMILIA Y YO NOS ESTAMOS HACIENDO CARGO DE LOS GASTOS ESCOLARES, TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN QUE SE CANCELAN MENSUALMENTE POR NUESTRA PARTE Y ESTÁ VIVIENDO CON LA TIA MATERNA DONDE CUENTA CON TODOS SUS DERECHOS Y PUEDO TENER CONTACTO PERMANENTE CON EL MIENTRAS PUEDO UBICARME LABORAL Y ECONÓMICAMENTE. ES TODO”.

**SEPTIMO:** No es cierto, por cuanto se han realizado pagos parciales a las obligaciones referenciadas a lo largo del transcurso del 2017 al 2023, de igual manera, en el año 2020 en adelante el sr. Javier estuvo cesante laboralmente, por lo cual no podía responder con la totalidad de las obligaciones adquiridas. De igual manera, se adjuntan los soportes de los pagos realizados, para constatar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, y, las declaraciones extrajudiciales para ser tenidas en el proceso.

**OCTAVO:** Es cierto.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

De conformidad con los hechos expuestos solicito muy respetuosamente no librar mandamiento de pago contra mí poderdante sobre las siguientes obligaciones ya que él ha cumplido parcialmente lo establecido en el acta de conciliación pactada por las partes, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

Proveemos servicios jurídicos Integrales con el fin de que nuestros  
clientes disfruten de su libertad y patrimonio.

+318 3767017  
Cali, Colombia.

rendonyabogados@gmail.com  
www.rendonyabogados.com





**FRENTE A LA PRIMERA:** El señor Javier Guerrero Ríos en cumplimiento de su obligación realizo los pagos que pudo de las cuotas de alimentos generadas desde la firma del acuerdo conciliatorio hasta la fecha, además de que mi mandante no cuenta con capacidad de pago para asumir deudas o cuotas pendientes o para asumir el incremento de alguna preexistente, tal y como se prueba en el acápite pertinente.

**FRENTE A LA SEGUNDA:** Me opongo, ya que el Sr. Javier Guerrero Ríos ha realizado los pagos dentro de su posibilidad económica, actualmente encontrándose sin estabilidad laboral y sin ingresos. Además, se realizaron pagos a partir de diciembre del 2022 a la fecha.

**FRENTE A LA TERCERA:** Me opongo a esta pretensión y por el contrario solicito a su despacho condenar a la demandante al pago de los gastos, costas judiciales y agencias en derecho conforme lo determine el juzgado.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Como fundamentos de derecho que sustenta la presente contestación están los artículos 96, 291 y 391 del Código General del Proceso; en concordancia con los artículos 2,5,6, 8 y 11 de la ley 2213 de 2022.

### **JURISPRUDENCIA**

#### **Sentencia T-523 de 1992**

"El otorgamiento de la tenencia de los hijos menores a uno de los cónyuges o a un tercero no priva al otro -o a ambos, en el segundo caso- del derecho de mantener comunicación con aquéllos, el cual se manifiesta especialmente en el llamado derecho de visita. Tal derecho consiste en términos generales en la posibilidad de tener entrevistas periódicas con los hijos. Comprende también el derecho de mantener correspondencia postal o comunicación telefónica con ellos, la que no puede ser controlada o interferida sino por motivos serios y legítimos, en salvaguarda del interés del menor. "(...)

"Fuera de ello, el cónyuge que no ejerce la guarda -en tanto conserve la patria potestad- tiene derecho a vigilar la educación de los menores, derecho que se trasunta especialmente en la facultad -ejercitable en todo momento- de solicitar el cambio de la tenencia, ya que para conferir ésta es elemento de importancia primordial el interés de los propios hijos".

"Según la misma doctrina, para que las visitas puedan cumplir cabalmente su cometido deben realizarse en el hogar del progenitor en cuyo favor se establecen, si lo tiene honesto o en el lugar que él indique. No deben llevarse a cabo en el domicilio del otro, porque ello supondría someter al que ejerce el derecho de visita a violencias inadmisibles y quitar a la relación el grado de espontaneidad necesario para que el visitante cultive con eficacia el afecto de sus hijos".

Proveemos servicios jurídicos Integrales con el fin de que nuestros  
clientes disfruten de su libertad y patrimonio.

+318 3767017  
Cali, Colombia.

rendonyabogados@gmail.com  
www.rendonyabogados.com

### **Sentencia T-557 de 2011**

“Ante la circunstancia de la separación, el niño debe proseguir su vida viviendo con uno de sus padres, a quien le corresponde la custodia y cuidado personal, pero sin perder el contacto y los vínculos con el padre con el cual ya no va a convivir diariamente, a quien tiene el derecho a ver con frecuencia, Y es que la finalidad principal de la custodia y cuidado personal”

### **PETICIÓN EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito, señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

#### **TESTIMONIALES**

- Solicito sea tenido en cuenta, el testimonio de la Sra. Mónica Ivon Ibarra López, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.953.033, residente en la dirección Calle 12b # 49b-04 B/Departamental, con numero de celular 311 724 6127, correo electrónico monibalo1@hotmail.com, para aclarar y ampliar los hechos de esta contestación.
- Solicito sea tenido en cuenta, el testimonio del menor Javier Alejandro Guerrero Ibarra, identificado con tarjeta de identidad No.1105366463 residente en la Calle 12b # 49b-04 B/Departamental, con numero de celular 300 397 6533, correo electrónico alejoibarra2006@gmail.com, para aclarar y ampliar los hechos de esta contestación.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

- Solicito se sirva decretar hora y fecha para la diligencia en donde se interrogue a la parte demandante, la Sra. Janeth Rosalba Ibarra López, sobre los hechos de la demanda.

#### **DOCUMENTALES**

1. Copia simple cedula de ciudadanía del Sr. Javier Guerrero Ríos
2. Copia simple poder especial otorgado por el Sr. Javier Guerrero Ríos a Luis Andrés Oliva Rendón, acompañado del certificado de vigencia tarjeta profesional.
3. Copia simple acta de disolución y liquidación sociedad conyugal
4. Copia simple orden de archivo fiscalía con Numero de noticia criminal No. 760016099165201933101
5. Copia simple recepción de declaración cancillería – consulado de Colombia en Santiago de Chile
6. Copia simple declaración extrajudicial presentada por la Sra. Mónica Ivon Ibarra López en la notaría 18 de Cali.

Proveemos servicios jurídicos Integrales con el fin de que nuestros  
clientes disfruten de su libertad y patrimonio.

+318 3767017  
Cali, Colombia.

rendonyabogados@gmail.com  
www.rendonyabogados.com

7. Copia simple declaración presentada por Mónica Ivon Ibarra el 21 de abril del 2023
8. Copia simple declaración menor Javier Alejandro Guerrero Ibarra del día 21 de abril del 2023
9. Recibo de caja No.123064 de fecha 01/04/2023, por valor de \$1.600.500
10. Recibo de caja No.121498 de fecha 01/03/2023, por valor de \$1.600.500
11. Recibo de caja No. 120250 de fecha 02/02/2023, por valor de \$1.600.500
12. Recibo de caja No. 118984 de fecha 03/01/2023, por valor de \$1.600.500
13. Recibo de caja No. 117600 de fecha 02/12/2022, por valor de \$1.600.500
14. Comprobante de pago del 01/12/2022, por valor de \$186.000
15. Comprobante de pago del 03/01/2023, por valor de \$186.000
16. Comprobante de pago del 01/02/2023, por valor de \$186.000
17. Comprobante de pago del 01/03/2023, por valor de \$186.000
18. Comprobante de pago del 01/04/2023, por valor de \$186.000
19. Copia simple declaración extrajudicial presentada por el Sr. Javier Guerrero Ríos en la notaría 18 de Cali
20. Copia simple declaración financiera Chile 2020
21. Copias comprobantes de transferencias internacionales realizadas en el año 2020
22. Copia conversaciones whatsapp sobre la entrega de bienes al menor

#### **ANEXOS**

Con la presente contestación de demanda, anexo:

1. Poder para actuar en el proceso
2. Documentos de todas las pruebas documentales.
3. Copia de cedula de ciudadanía del Sr. Javier Guerrero Ríos.

#### **EXCEPCIONES**

##### **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION**

Mi poderdante no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, tanto ha realizado los pagos de las obligaciones alimentarias de forma parcial.

##### **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**

La demandante pretende el pago de más de cien millones de pesos m/cte, aun sabiendo que ella no tiene la tenencia del menor, no asume gastos sobre el y no ha realizado aporte alguno para solventar los costos de vida del menor; por lo tanto, es injusto el enriquecimiento que pretende pues los fines no son destinados para el menor, sino para su propio provecho y peculio. Aún más, cuando mi poderdante ha cumplido en reiteradas ocasiones a pesar de las negativas de la demandante.

##### **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Proveemos servicios jurídicos Integrales con el fin de que nuestros  
clientes disfruten de su libertad y patrimonio.

+318 3767017  
Cali, Colombia.

rendonyabogados@gmail.com  
www.rendonyabogados.com



En la relación de deuda que administra la demandante se cobran emolumentos económicos que ya han sido asumidos, de tal forma que se estaría cobrando dos veces la obligación previamente adquirida.

#### **ABUSO DEL DERECHO**

La demandante en ejercicio de los derechos legales utiliza falsas afirmaciones con el fin de obtener peculio; de tal forma que no solo inició proceso penal por inasistencia alimentaria contra mi poderdante (sabiendo que mi poderdante fue exonerado del proceso) sino que promovió de forma inescrupulosa demanda ejecutiva de alimentos. Maxime cuando el sr. Javier no posee la capacidad financiera para dar cumplimiento a una obligación económica de esta envergadura.

#### **NOTIFICACIONES**

**A LA DEMANDANTE:** Calle 2 #99-120, apto. 302L, en el municipio de Cali (Valle); tel. 317 6493723; correo electrónico: [janethibarralopez@hotmail.com](mailto:janethibarralopez@hotmail.com).

**AL APODERADO DE LA DEMANDANTE:** Carrera 67B #43-41, en el barrio Ciudad 2000 del municipio de Cali (Valle); tel. 311 6304219; correo electrónico: [abymar4951@hotmail.com](mailto:abymar4951@hotmail.com).

**AL DEMANDADO:** Carrera 35A #3A-12, edificio Guadalquivir, en el municipio de Cali (Valle); tel. cel. 322 6322671; correo electrónico: [sabilaja@hotmail.com](mailto:sabilaja@hotmail.com).- [javierquerreros847@gmail.com](mailto:javierquerreros847@gmail.com)

**AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEL DEMANDADO:** Carrera 85ª #37 -100 B/Caney, al celular: 318 376 7017 y al correo [rendonyabogados@gmail.com](mailto:rendonyabogados@gmail.com)

Atentamente,



**LUIS ANDRES OLIVA RENDON**  
C.C 1.143.872.987 de Cali – Valle del Cauca  
T.P 344567

Proveemos servicios jurídicos Integrales con el fin de que nuestros clientes disfruten de su libertad y patrimonio.

+318 3767017  
Cali, Colombia.

[rendonyabogados@gmail.com](mailto:rendonyabogados@gmail.com)  
[www.rendonyabogados.com](http://www.rendonyabogados.com)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.589.081**

**GUERRERO RIOS**

APELLIDOS

**JAVIER**

NOMBRES

FIRMA



Escaneado con CamScanner

FECHA DE NACIMIENTO **31-MAY-1972**

**PALMIRA**  
(VALLE)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**22-NOV-1990 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3100150-00138085-M-0079589081-20081216

0008190282A 1

2860004663

Escaneado con CamScanner



Cali, 25 de abril del 2023

Señores,  
Juzgado tercero de familia de orindad de Cali  
Cali  
Valle del Cauca  
E. S. D.

**PROCESO:** Ejecutivo con medidas  
**DEMANDANTE:** Janeth Rosalba Ibarra López  
**DEMANDADO:** Javier Guerrero Ríos  
**RADICADO:** 760013110003-2023-00082-00  
**REFERENCIA:** Poder Especial

YO, **JAVIER GUERRERO RIOS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.589.081, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **LUIS ANDRES OLIVA RENDON**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.872.987 expedida en la ciudad de Cali, con tarjeta profesional No. 344567 del CSJ, para que en mi nombre asuma mi representación judicial y lleve hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, que se adelanta su despacho bajo el radicado: 760013110003-2023-00082-00, promovido por la Sra. **JANETH ROSALBA IBARRA LÓPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.863.051.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar el escrito de contestación de la demanda, solicitar y presentar pruebas, solicitar el levantamiento de las medidas cautelares, desde el inicio del proceso, de ser necesario; para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, interponer recursos, presentar peticiones, solicitar documentos, presentar la liquidación del crédito y en general todos aquellos actos propios de su encargo, de conformidad con el presente mandato, y todas las demás consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

El presente poder se otorga conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Sírvase, señor juez, tener a mi apoderado judicial en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez con todo respeto,

Atentamente,

  
**JAVIER GUERRERO RIOS**  
C.C. 79.589.081  
Correo: [javierguerreros847@gmail.com](mailto:javierguerreros847@gmail.com)

Acepto,

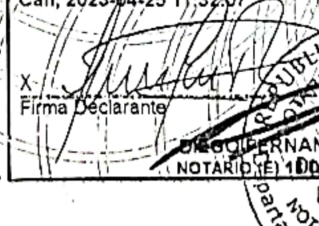
  
**LUIS ANDRÉS OLIVA RENDON**  
C.C. 1.143.872.987 de Cali  
T.P 344567 del CSJ  
Correo: [rendonyabogados@gmail.com](mailto:rendonyabogados@gmail.com)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Notaría 18 del Círculo de Cali

**AUTENTICACIONES**  
Ante **DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE** NOTARIO(E) 18 DEL CÍRCULO DE CALI hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente por:

**GUERRERO RIOS JAVIER**  
Identificado con C.C. 79589081  
quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en él aparece es suya. Ingrese a [www.notariadecali.com](http://www.notariadecali.com) para verificar este documento.

**PODER ESPECIAL**  
Cali, 2023-04-25 11:32:07

X   
Firma Declarante

**DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE**  
(NOTARIO(E) 18 DEL CÍRCULO DE CALI)

**Muñoz Ante**  
NOTARIO ENCARGADO  
Parlamento del Valle del Cauca

Cod. hfw4h  
8019-2b519b49





**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 1175891**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS ANDRES OLIVA RENDON**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1143872987**., registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

| CALIDAD             | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO  |
|---------------------|----------------|------------------|---------|
| Abogado             | 344567         | 20/05/2020       | Vigente |
| Observaciones:<br>- |                |                  |         |

Se expide la presente certificación, a los **27** días del mes de **abril** de **2023**.

**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**

**Director**

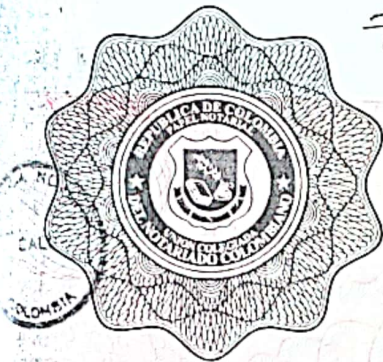
Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración







#1865 Mayo 16/2007

AA 28939794

190

3

NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA No 1.865. -----

FECHA: MAYO 16 DE 2.007. -----

ACTO O CONTRATO: DISOLUCION Y LIQUIDACION

SOCIEDAD CONYUGAL. -----

OTORGANTES: JAVIER GUERRERO RIOS, C.C.

No. 79.589.081 DE BOGOTA D.C. - JANETH ROSALBA IBARRA LOPEZ.

C.C.No. 66.863.051 DE CALI. -----

MATRICULA INMOBILIARIA No.(s): 370-543379 Y 370-543285

FICHA CATASTRAL Nos. K063903330000 Y K063902390000.

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: APARTAMENTO No. 111 DEL BLOQUE

4. Y EL PARQUEADERO No. 43 DEL PISO PRIMERO, QUE HACEN PARTE

DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "PALMARES DE PASOANCHO". UBICADO EN

LA CARRERA 53 No. 13-85/105 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA

DE LA CIUDAD DE CALI. -----

ESCRITURA NUMERO: UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO. -----

(#1.865). -----

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL

VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS DIECISEIS (16)

DIAS DEL MES DE MAYO ----- DEL AÑO DOS MIL SIETE

(2.007), AL DESPACHO DE LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA -----

DEL CIRCULO DE CALI. DRA. MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ. -----

SE HA OTORGADO LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EN LOS SIGUIENTES

TERMINOS: COMPARECIERON JAVIER GUERRERO RIOS Y JANETH ROSALBA

IBARRA LOPEZ MAYORES DE EDAD, VECINOS DE CALI, IDENTIFICADOS

CON LAS CEDULAS DE CIUDADANIA Nos. 79.589.081 DE BOGOTA Y

66.863.051 DE CALI, DE ESTADO CIVIL CASADOS, QUIENES DE COMUN

ACUERDO MANIFESTARON : PRIMERO : QUE CONTRAJERON MATRIMONIO

CIVIL EN ESTA CIUDAD DE CALI, EL DIA 3 DE OCTUBRE DE 2.003 EN

LA NOTARIA DIECIOCHO DE CALI, DEBIDAMENTE REGISTRADO AL

INDICATIVO SERIAL No. 03652096 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DEL

CIRCULO DE CALI, COPIA DE ELLO SE ADJUNTA PARA SU

CORRESPONDIENTE PROTOCOLIZACION. SEGUNDO : MANIFESTARON LOS

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Recibo No.

23 MAY 2007



COMPARECIENTES QUE NO PACTARON CAPITULACIONES MATRIMONIALES.  
TERCERO : QUE DE COMUN ACUERDO HAN ELABORADO EL INVENTARIO DE  
ACTIVOS Y PASIVOS QUE SEGUIDAMENTE SE INSERTA, MANIFESTANDO  
QUE LOS MISMOS SON ACTUALMENTE LOS UNICOS BIENES Y DEUDAS  
SOCIALES QUE TIENEN.

ACTIVO SOCIAL

**PARTIDA UNICA:** APARTAMENTO No. 111 DEL BLOQUE 4. QUE HACE  
PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DE PASOANCHO. UBICADO  
EN LA CARRERA 53 No. 13-85/105 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA  
URBANA DE LA CIUDAD DE CALI. CONJUNTO RESIDENCIAL CONSTRUIDO  
SOBRE UN LOTE DE TERRENO CON AREA APROXIMADA DE 5.490.20  
METROS CUADRADOS, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS:  
NORTE: DEL PUNTO C-D-D" Y E" EN LINEA QUEBRADA CON UNA  
DISTANCIA DE 83.86 METROS, CON TERRENOS QUE SON O FUERON DE  
ASCENSION ZAMORANO DE PENA Y EL AREA VERDE CEDIDA AL MUNICIPIO  
DE CALI; SUR: DEL PUNTO A AL PUNTO B EN LINEA RECTA DE 64.91  
METROS, CON LA CARRERA 53; ORIENTE: DEL PUNTO AL AL PUNTO E"  
EN LINEA RECTA DE 73.76 METROS, CON LA UNIDAD RESIDENCIAL "EL  
SAMAN" Y OCCIDENTE: DEL PUNTO B AL PUNTO C EN LINEA RECTA DE  
92.78 METROS, CON LA UNIDAD RESIDENCIAL "BARILOCHE".  
**APARTAMENTO No. 111.-** PISO PRIMERO. BLOQUE No. 4. AREA  
PRIVADA: 68,36 MTS.2. CONFORMACION: CONSTA DE SALA, COMEDOR,  
ESTUDIO, TERRAZA, BANO SOCIAL, DOS ALCOBAS, ALCOBA PRINCIPAL  
CON BANO, COCINA Y ZONA DE SERVICIOS. LINDEROS: DEL PUNTO DE  
PARTIDA 1 AL PUNTO 2 EN LINEA COMUN DIVISORIA DE 10.14 METROS,  
MURO COMUN QUE LO SEPARA DE ZONA COMUN; DEL PUNTO 2 AL PUNTO 3  
EN LINEA COMUN DIVISORIA DE 7.06 METROS, MURO COMUN QUE LO  
SEPARA DE APARTAMENTO 107, DEL PUNTO 3 AL PUNTO 4 EN LINEA  
COMUN DIVISORIA DE 10.34 METROS, MURO COMUN QUE LO SEPARA DE  
ZONA COMUN Y DEL PUNTO 4 AL PUNTO DE PARTIDA 1 EN LINEA COMUN  
DIVISORIA DE 10.80 METROS, QUE LO SEPARA EN PARTE DE ZONA DE  
ACCESO Y ZONA COMUN. MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-543379  
FICHA CATASTRAL No. K063903330000. PARAGRAFO: EL CONJUNTO





RESIDENCIAL PALMARES DE PASOANCHO FUE  
SOMETIDO AL REGIMEN DE PROPIEDAD  
HORIZONTAL MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No.  
523 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 1.996 DE LA  
NOTARIA ONCE DE CALI. REFORMADO MEDIANTE  
ESCRITURA PUBLICA No. 5116 DE FECHA 31 DE

DICIEMBRE DE 2.003 DE LA NOTARIA NOVENA DE CALI. **TRADICION:**  
INMUEBLE ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No. 4047 DE  
FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2.004 DE LA NOTARIA NOVENA DE CALI.  
DEBIDAMENTE REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.  
370-543379 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. DE CALI. —  
LOS CONYUGES DE COMUN ACUERDO HAN AVALUADO EL INMUEBLE ANTES  
DESCRITO EN LA SUMA DE CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE  
(\$48.000.000,00). — — — — —

**PARTIDA SEGUNDA:** PARQUEADERO No. 43.- QUE HACE PARTE DEL  
CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DE PASOANCHO. UBICADO EN LA  
CARRERA 53 No. 13-85/105 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE  
LA CIUDAD DE CALI. PISO PRIMERO. AREA PRIVADA: 11.25 MTS.2.  
**LINDEROS:** DEL PUNTO DE PARTIDA 1 AL PUNTO 2 EN LINEA COMUN  
DIVISORIA DE 4.50 METROS, QUE LO SEPARA DEL PARQUEADERO No. 42  
Y 2.50 METROS, QUE LO SEPARA DE ZONA COMUN, Y DEL PUNTO 2 AL  
PUNTO DE PARTIDA 1 EN LINEA COMUN DIVISORIA DE 4.50 METROS,  
QUE LO SEPARA DEL PARQUEADERO No. 44 Y 2.50 METROS, QUE LO  
SEPARA DE ZONA DE CIRCULACION Y MANIOBRAS. MATRICULA  
INMOBILIARIA No. 370-543285. FICHA CATASTRAL No.  
K063902390000. — — — — —

**TRADICION:** INMUEBLE ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA No.  
4047 DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2.004 DE LA NOTARIA NOVENA DE  
CALI. DEBIDAMENTE REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA  
INMOBILIARIA No. 370-543285 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE  
II.PP. DE CALI. — — — — —  
LOS CONYUGES DE COMUN ACUERDO HAN AVALUADO EL INMUEBLE ANTES  
DESCRITO EN LA SUMA DE DOS MILLONES DE PESOS MCTE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



(\$2.000.000,00).

SUMA EL ACTIVO : \$50.000.000

PASIVO SOCIAL

CREDITO HIPOTECARIO PARA ADQUISICION DE VIVIENDA A FAVOR DE LA COOPERTIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA". NUMERO DE OBLIGACION: 78963501. PRESENTADO UN SALDO POR VALOR DE: CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$43.647.591,00).

RESUMEN

TOTAL ACTIVO BRUTO : \$50.000.000

TOTAL PASIVO (\$43.647.591)

TOTAL ACTIVO LIQUIDO : \$ 6.352.409

RENUNCIA A GANANCIALES: EN ESTE ESTADO, EL CONYUGE, SEZOR JAVIER GUERRERO RIOS MANIFIESTA QUE ES SU VOLUNTAD EXPRESA E IRREVOCABLE LA DE RENUNCIAR A LOS GANANCIALES QUE POR LEY LE CORRESPONDEN COMO CONSECUENCIA DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, TODO LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 1838 CODIGO CIVIL Y DEMAS NORMAS COMPLEMENTARIAS. CUARTO: EN CONSECUENCIA LAS HIJUELAS QUEDARAN ESTABLECIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA: HIJUELA PARA LA CONYUGE, SENORA JANETH ROSALBA IBARRA LOPEZ, SE LE ADJUDICA A TITULO DE GANANCIALES EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LOS DERECHOS RADICADOS SOBRE LAS PARTIDA UNO Y DOS. Y LA TOTALIDAD DEL PASIVO DE LA SOCIEDAD.

HIJUELA PARA EL CONYUGE, SEZOR JAVIER GUERRERO RIOS, DADA LA RENUNCIA A GANANCIALES HECHA EN FORMA EXPRESA POR EL CONYUGE, SU HIJUELA VALE CERO PESOS (\$0,00). QUINTO: DE ACUERDO A LAS CLAUSULAS ANTERIORMENTE ENUNCIADAS Y CON LAS QUE REGULA LA MATERIA, LOS COMPARECIENTES CONYUGES ENTRE SI, DECLARAN LIQUIDADA LA SOCIEDAD CONYUGAL Y A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO PROVENIENTE DE GANANCIALES, IGUALACIONES, COMPENSACIONES Y RESTITUCIONES EN RAZON DE HERENCIA, LEGADOS,





DONACIONES O BIENES APORTADOS AL  
MATRIMONIO Y DECLARAN QUE RENUNCIAN  
EXPRESAMENTE A CUALQUIER RECLAMACION QUE  
POR ESTOS CONCEPTOS PUDIEREN OCURRIR.  
SEXTO : IGUALMENTE DECLARAN LOS  
COMPARECIENTES QUE LA PRESENTE

LIQUIDACION Y ADJUDICACION DE BIENES HA SIDO DE MUTUO ACUERDO  
Y QUE EL BIEN DEL ACTIVO Y PASIVO SOCIAL RELACIONADO EN EL  
INVENTARIO Y ADJUDICADO HA SIDO CONSIGNADO BAJO SU  
RESPONSABILIDAD, QUEDANDO EN CONSECUENCIA, A CARGO DE CADA UNO  
DE ELLOS EL INCREMENTO DE SU PATRIMONIO; Y QUE SI ALGUNO DE  
ELLOS SE VE OBLIGADO A CANCELAR CREDITOS NO ENUNCIADOS EN LOS  
INVENTARIOS, CUYA CAUSA SEA ANTERIOR A ESTA FECHA, AQUEL  
CONYUGE QUE EFECTUE SU PAGO QUEDA EN DERECHO DE REPETIR CONTRA  
EL OTRO, SIN QUE TAL ACCION IMPLIQUE VARIACION EN LA  
DISTRIBUCION DEL ACTIVO AQUI RELACIONADO. SEPTIMO : QUE DADO  
EL ORIGEN DE LA PRESENTE LIQUIDACION, ES DECIR EL MUTUO  
ACUERDO, NINGUNO DEBE ALIMENTOS AL OTRO.

EL (LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE HA(N) VERIFICADO  
CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, ESTADO(S) CIVIL(ES),  
EL(LOS) NUMERO(S) DE SU(S) DOCUMENTOS DE IDENTIDAD; IGUALMENTE  
LOS NUMEROS DE LA(S) MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) Y  
LINDEROS(S).- DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES  
CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y, EN  
CONSECUENCIA, ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE  
CUALQUIER INEXACTITUD DE LOS MISMOS.- CONOCE(N) LA LEY Y SABEN  
QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD DE LOS INSTRUMENTOS  
QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE  
LOS INTERESADOS.

ADVERTENCIAS: EL NOTARIO ADVIRTIÓ A EL(LA)(LOS)  
COMPARECIENTE(S): 1) QUE LAS DECLARACIONES EMITIDAS POR  
EL(ELLA, ELLOS) DEBEN OBEDECER A LA VERDAD; 2) QUE ES(SON)  
RESPONSABLES(S) PENAL Y CIVILMENTE EN EL EVENTO EN QUE SE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



UTILICE ESTE INSTRUMENTO CON FINES FRAUDULENTOS O ILEGALES. 3)  
QUE SE ABSTIENE DE DAR FE SOBRE EL QUERER O FUERO INTERNO DE  
EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) QUE NO SE EXPRESO EN ESTE  
DOCUMENTO.

**OTORGAMIENTO:** EL PRESENTE DOCUMENTO FUE LEIDO TOTALMENTE EN  
FORMA LEGAL POR EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) QUIEN(ES) PREVIA  
REVISION MINUCIOSA Y NO OBSTANTE LAS ADVERTENCIAS ANTERIORES  
IMPORTE(N) SIN OBJECCION SU APROBACION AL VERIFICAR QUE NO HAY  
NINGUN ERROR Y POR ENCONTRAR QUE SE EXPRESA(N) SU(S)  
VOLUNTAD(ES) DE MANERA FIDEDIGNA EN ESTAS DECLARACIONES Y QUE  
ES(SON) CONSCIENTE(S) DE LA RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER  
NATURALEZA QUE RECAE SOBRE EL (ELLOS) Y EN ESPECIAL LA DE  
CARACTER CIVIL Y PENAL EN CASO DE VIOLACION DE LA LEY.

**AUTORIZACION:** EL NOTARIO DA FE DE QUE LAS MANIFESTACIONES  
CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO PUBLICO FUERON SUSCRITAS POR  
EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) SEGUN LA LEY Y QUE DAN  
CUMPLIMIENTO A TODOS LOS REQUISITOS LEGALES, QUE SE  
PROTOCOLIZARON COMPROBANTES PRESENTADOS POR EL (ELLA, ELLOS) Y  
EN CONSECUENCIA AUTORIZA CON SU FIRMA LA PRESENTE ESCRITURA  
PUBLICA DEJANDO NUEVAMENTE TESTIMONIO QUE SE ADVIRTIO  
CLARAMENTE A EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) SOBRE LAS  
DECLARACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO GENERA PARA EL (LA,LOS)  
OTORGANTE(S) PRINCIPALMENTE RECALCANDO SOBRE LA IMPORTANCIA DE  
INSCRIBIRLO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
DENTRO DEL TERMINO LEGAL TODA VEZ QUE ALLI ES DONDE SE HACE EL  
PERFECCIONAMIENTO.

LA PRESENTE ESCRITURA SE CORRIO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL  
Nos. AA-28939794/796/797/28935875/.

DERECHOS \$ 34,563,00 ----- RES. 7880/2006.

RETENCION EN LA FUENTE: \$ -0-. -----

IVA: \$ 16.810,00 ----- SUPERINTENDENCIA Y FONDO: \$6.350



AA 28935875



VIENE DE LA HOJA No. AA-28939797  
CORRESPONDE AL ESCRITURA No. 1865  
DE FECHA: MAYO 16 DE 2.007.  
DE LA NOTARIA NOVENA DE CALI.  
LO ENMENDADO: 16. SI VALE.-

*Javier Guerrero Rios*  
JAVIER GUERRERO RIOS  
C.C. No. 79589081

*Janeth Nosalba Ibarra Lopez*  
JANETH NOSALBA IBARRA LOPEZ  
C.C. No. 66363051 CALI

NOTARIA ENCARGADA  
FIRMA BAJO RESOLUCIÓN  
# 7098-2021

*Miriam Patricia Barona*  
NOTARIA NOVENA DE CALI



**COPIA SIMPLE AUTENTICA**

de la Escritura Pública No. 1865/2007  
de Mayo 16 que se expide para  
interesado en 4 folios.

Dado en Cali a los 12 días de 12 AGO 2021

*Maria Cecilia Alvarez Pereira*  
NOTARIA NOVENA ENCARGADA





COPIA

EN BLANCO  
NOTARIA NOVENA DE CALI

COPIA





**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

## ORDEN DEL ARCHIVO

Hoja N°. 1 de 8

|              |                 |           |      |       |      |    |    |
|--------------|-----------------|-----------|------|-------|------|----|----|
| Departamento | Valle del Cauca | Municipio | CALI | Fecha | 2022 | 08 | 09 |
|--------------|-----------------|-----------|------|-------|------|----|----|

### NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

|              |   |   |   |           |   |   |         |   |   |                  |   |   |   |     |   |   |             |   |   |   |
|--------------|---|---|---|-----------|---|---|---------|---|---|------------------|---|---|---|-----|---|---|-------------|---|---|---|
| 7            | 6 | 0 | 0 | 1         | 6 | 0 | 9       | 9 | 1 | 6                | 5 | 2 | 0 | 1   | 9 | 3 | 3           | 1 | 0 | 1 |
| Departamento |   |   |   | Municipio |   |   | Entidad |   |   | Unidad Receptora |   |   |   | Año |   |   | Consecutivo |   |   |   |

### 1. DELITOS:

| Delitos                                | Artículos                              |
|----------------------------------------|----------------------------------------|
| INASISTENCIA ALIMENTARIA ART. 233 C.P. | INASISTENCIA ALIMENTARIA ART. 233 C.P. |

### 2. INDIQUE LA CAUSAL POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO:

Archivo por conducta atípica art.79 c.p.p

### 3. DATOS DEL DENUNCIANTE - VICTIMA:

| DATOS DEL DENUNCIANTE VÍCTIMA |                                |
|-------------------------------|--------------------------------|
| Nombre y Apellido:            | JANETH ROSALBA IBARRA LOPEZ    |
| Tipo de Documento:            | CEDULA DE CIUDADANIA: 66863051 |
| Lugar de Expedición:          | Colombia ,                     |
| Lugar de Residencia:          | Sin Información                |
| Teléfono:                     | 3788518 - 3176493723           |
| Correo:                       | Sin Información                |

| DATOS DEL DENUNCIANTE VÍCTIMA |                                  |
|-------------------------------|----------------------------------|
| Nombre y Apellido:            | JAVIER ALEJANDRO GUERRERO IBARRA |
| Tipo de Documento:            | INDOCUMENTADO:                   |
| Lugar de Expedición:          | Colombia ,                       |
| Lugar de Residencia:          | Sin Información                  |
| Teléfono:                     | Sin Información                  |
| Correo:                       | Sin Información                  |

### 4. FUNDAMENTOS DE LA ORDEN (RELACIONE HECHOS, PROBLEMA JURÍDICO, ACTUACIÓN PROCESAL Y FUNDAMENTO JURÍDICO):

1. FUNDAMENTOS DE LA ORDEN (RELACIONE HECHOS, PROBLEMA JURÍDICO, ACTUACIÓN PROCESAL Y FUNDAMENTO JURÍDICO):  
CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA ARTICULO 250. La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de

760016099165201933101

Firma Electrónica,



Fiscalía General de la Nación  
Fecha: 2022-08-09 18:19:51  
Firmado : NOELVIA VACA OROZCO  
Código: da23500d51 , Firma electrónica





**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

## ORDEN DEL ARCHIVO

Hoja N°. 2 de 8

|              |                 |           |      |       |      |    |    |
|--------------|-----------------|-----------|------|-------|------|----|----|
| Departamento | Valle del Cauca | Municipio | CALI | Fecha | 2022 | 08 | 09 |
|--------------|-----------------|-----------|------|-------|------|----|----|

### NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

|              |   |           |   |   |         |   |                  |   |   |   |   |     |   |   |   |             |   |   |   |   |
|--------------|---|-----------|---|---|---------|---|------------------|---|---|---|---|-----|---|---|---|-------------|---|---|---|---|
| 7            | 6 | 0         | 0 | 1 | 6       | 0 | 9                | 9 | 1 | 6 | 5 | 2   | 0 | 1 | 9 | 3           | 3 | 1 | 0 | 1 |
| Departamento |   | Municipio |   |   | Entidad |   | Unidad Receptora |   |   |   |   | Año |   |   |   | Consecutivo |   |   |   |   |

un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrella o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo.

De conformidad al artículo 116 de la Constitución Política de Colombia modificado por el Acto Legislativo 03 de 2002, la Fiscalía General de la Nación permanece dentro de los Órganos que administran justicia y en tal sentido sus actuaciones deben ir de la mano con este valor.

Proceso No 29118, Magistrado Ponente SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ, Aprobado Acta No. 98, 23 de abril de 2008:

En suma, la adscripción de la Fiscalía a la rama judicial, encomendándosele como función constitucional la de administrar justicia, así como los imperativos legales de que debe actuar con objetividad y lealtad, determinan que si bien, instrumentalmente en ese órgano radica la obligación de acusar, ello no implica que deba hacerlo a toda costa o que pueda pasar por alto circunstancias objetivas en punto de los hechos y la forma de responsabilidad que cabe endilgar a los acusados".

DEL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA PLENA, Magistrado Ponente: YESID RAMÍREZ BASTIDAS, Ref.- Exp. No. 11-001-02-30-015-2007-0019, Julio 5 de 2007. 1.

EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS Y LA SENTENCIA C-1154/05

Dice la Corte Constitucional que el archivo de las diligencias es una facultad asignada a la Fiscalía General de la Nación cuando constata en el caso concreto la ausencia de los presupuestos mínimos para ejercer la acción penal. Tales presupuestos mínimos los identifica con los elementos objetivos del tipo penal.

Para que un hecho pueda ser caracterizado como delito o su existencia pueda ser apreciada como posible, se deben presentar unos presupuestos objetivos mínimos que son los que el fiscal debe verificar. Dichos presupuestos son los atinentes a la tipicidad de la acción. La caracterización de un hecho como delito obedece a la reunión de los elementos objetivos del tipo.

La posibilidad de su existencia como tal surge de la presencia de hechos indicativos de esos elementos objetivos del tipo. Sin entrar en detalles doctrinarios sobre el tipo objetivo, se puede admitir que "al tipo objetivo pertenece siempre la mención de un sujeto activo del delito, de una acción típica y por regla general también la descripción del resultado penado". Cuando el fiscal no puede encontrar estos elementos objetivos que permiten caracterizar un hecho como delito, no se dan los presupuestos mínimos para continuar con la investigación y ejercer la acción penal. Procede entonces el archivo.

#### 1. Algunos supuestos en los que la Fiscalía puede aplicar el artículo 79 de la Ley 906 de 2004

Lo puesto en evidencia permite señalar que solamente podrán ser tenidos en cuenta como motivos o circunstancias fácticas que no permiten la caracterización de un hecho como delito o que no es posible demostrar su existencia como tal, quedando con ello facultada la Fiscalía para proceder al archivo de las diligencias, entre otras, en las siguientes situaciones:

#### DEL CASO CONCRETO

Se origina la presente investigación con la denuncia del día 29 de mayo de 2019 interpuesta por la señora Janeth Rosalba Ibarra López por el delito de inasistencia alimentaria, donde manifestó que el señor Javier Guerrero Díaz padre de su hijo de 13 años de edad Javier Alejandro Guerrero Ibarra se radicó hace 9 años en el país de Chile, se

760016099165201933101

Firma Electrónica,



Fiscalía General de la Nación  
Fecha: 2022-08-09 18:19:51  
Firmado: NOELVIA VACA OROZCO  
Código: daf3500d51, Firma electrónica





**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

## ORDEN DEL ARCHIVO

Hoja N°. 3 de 8

|              |                 |           |      |       |      |    |    |
|--------------|-----------------|-----------|------|-------|------|----|----|
| Departamento | Valle del Cauca | Municipio | CALI | Fecha | 2022 | 08 | 09 |
|--------------|-----------------|-----------|------|-------|------|----|----|

### NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

|              |   |           |   |   |         |   |                  |   |   |   |   |     |   |   |   |             |   |   |   |   |
|--------------|---|-----------|---|---|---------|---|------------------|---|---|---|---|-----|---|---|---|-------------|---|---|---|---|
| 7            | 6 | 0         | 0 | 1 | 6       | 0 | 9                | 9 | 1 | 6 | 5 | 2   | 0 | 1 | 9 | 3           | 3 | 1 | 0 | 1 |
| Departamento |   | Municipio |   |   | Entidad |   | Unidad Receptora |   |   |   |   | Año |   |   |   | Consecutivo |   |   |   |   |

separaron legalmente en febrero de 2017 donde quedó fijada una cuota alimentaria por valor \$1.500.000 pesos mensuales, el primer año fue muy puntual, cuando tenía problemas la llamaba a decirle que se demoraba en pagar, pero mandaba el dinero, para el año 2018 sólo envió 8 cuotas las cuales no las enviaba completas, en junio y diciembre de cada año debía pagar doble la cuota donde en junio la pagó completa y en diciembre aportó \$938.000 y hasta mayo/19 no había enviado dinero en lo que va corrido del año. Señala que el padre de su hijo es odontólogo igual que ella y trabaja en Valparaíso Chile.

La señora Janeth Rosalba Ibarra López en diligencia de entrevista del 6 de noviembre de 2019 aportó relación de los giros que el padre de su hijo ha enviado por Wester y que también abrió una cuenta de ahorros en Bancolombia # 80895928279 donde sólo consignó dos veces (17/07/18 \$1.488.033 y 06/09/18 \$1.107.492) y en entrevista del 20/10/21 aportó en tres folios una relación de giros que ha realizado de cuotas alimentarias desde enero de 2017 hasta mayo de 2021.

El 17 de septiembre de 2021 en diligencia de interrogatorio a indiciado, el señor Javier Guerrero Ríos renunció al derecho que tiene a guardar silencio donde manifestó que va para dos años que no aporta la cuota alimentaria debido a la crisis social que se presentó en el país de Chile en el 2018 y en el 2019 se agudizó la situación porque la clínica donde laboraba fue saqueada y quedó sin empleo, le ofrecieron un trabajo en el país de España salió el 10 de marzo de 2020 de Chile para Caracas Venezuela pero el 16 de marzo/20 cerraron todas las fronteras a raíz de la pandemia del Covid-19 quedando atrapado en esa ciudad donde pudo subsistir por unos amigos, así pasó todo el 2020 hasta el mes de junio de 2021 que pudo salir por trocha cruzando el río para llegar a Colombia, en el tiempo en que se quedó sin empleo en Chile realizó trabajos esporádicos para poder subsistir y enviar dinero a su hijo cuando podía, en el 2019 su situación fue más crítica sólo podía conseguir para su manutención y le era imposible enviar dinero a su hijo. No tiene contratos fijos de trabajo y desde mediados de 2018 que comenzó la crisis en Chile su situación ha sido muy dura, no ha podido trabajar en su profesión. No tiene bienes porque el inmueble que estaba a nombre de los dos él le cedió su 50%. Con la declaración de renta en el SII (servicio de impuestos internos) de Chile consta lo poco que pudo trabajar estando allá y lo concerniente a 2020 y 2021 tiempo que estuvo en Venezuela es sabido que en ese país las condiciones socio-económicas no son las mejores, allá tampoco trabajó en su profesión y solo conseguía lo del diario para sobrevivir. Durante el tiempo que estuvo bien económicamente cumplió con la cuota alimentaria, está tratando de conseguir un trabajo estable para seguir respondiendo por su hijo, con quien no ha podido tener contacto desde hace más o menos tres años desde que su situación económica se complicó porque la mamá le cortó la comunicación con él.

Se consultaron las bases de datos públicas con la cédula de ciudadanía expedida al señor Guerrero tales como: cámara y comercio (RUES), esta entidad certifica, si la persona se encuentra registrada en Cámara y Comercio, SNR esta entidad certifica, si a nombre de las personas se encuentran registradas bienes e inmuebles (casas, apartamentos, fincas, lotes, RUNT registro nacional de tránsito (consulta de automotores por propietario y personas naturales) certifica si a nombre de las personas se encuentran registrados vehículos automotores si están en vigencia, todos los anteriores con resultados negativos

Con lo anterior se evidencia que el indiciado para la época en que se sustrajo de aportar a cabalidad alimentos a

760016099165201933101

Firma Electrónica,



Fiscalía General de la Nación  
Fecha: 2022-08-09 18:19:51  
Firmado: NOELVIA VACA OROZCO  
Código: daf3500d51, Firma electrónica





**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

## ORDEN DEL ARCHIVO

Hoja N°. 4 de 8

|              |                 |           |      |       |      |    |    |
|--------------|-----------------|-----------|------|-------|------|----|----|
| Departamento | Valle del Cauca | Municipio | CALI | Fecha | 2022 | 08 | 09 |
|--------------|-----------------|-----------|------|-------|------|----|----|

### NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

|              |           |         |                  |     |             |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|--------------|-----------|---------|------------------|-----|-------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 7            | 6         | 0       | 0                | 1   | 6           | 0 | 9 | 9 | 1 | 6 | 5 | 2 | 0 | 1 | 9 | 3 | 3 | 1 | 0 | 1 |
| Departamento | Municipio | Entidad | Unidad Receptora | Año | Consecutivo |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |

su menor hijo no tenía una relación laboral estable, ni bienes a su nombre, ni actividad comercial, por tanto no se dan los componentes necesarios exigidos por la ley para acusarlo ante el juez de conocimiento porque no está demostrado que el señor Guerrero tuviera ingresos suficientes que le permitieran responder, es decir no se pudo establecer su capacidad económica, no han acudido ante ninguna autoridad llámese Juez de Familia, I. C. B. F., Comisaría de Familia para fijar la cuota alimentaria y regular visitas entre otras y en caso de estar percibiendo algunos ingresos estos serían, atendiendo los parámetros del mínimo vital para suplir su congrua subsistencia (vivienda, alimentación, transporte, vestuario, etc), por lo anterior no se daría el ingrediente normativo del dolo que exige esta norma, tampoco se logró establecer que estuviese en condiciones materiales de cumplir con el deber que se le impone de dar alimento a su hijo, esto es, que de manera consciente y voluntaria haya adoptado el comportamiento negativo, el cual prohíbe la ley, toda vez que en el delito de inasistencia se requiere demostrar la capacidad económica del sujeto activo, esto es llevar elementos materiales probatorios o evidencia física mediante la cual se pueda exponer y convencer al juzgador de los ingresos que mensualmente recibe el investigado, esto debe ser determinado, pero adicionalmente, se debe probar que, estos son suficientes para proporcionar los alimentos al menor, mal haría este ente en presentar alguna solicitud preliminar con simples suposiciones porque no existe el pleno conocimiento ni prueba de ello.

Con lo anterior, ha de decirse que la conducta desplegada por el querellado es atípica, pues el no, suministro de alimentos debidos al menor obedece indefectiblemente a una justa causa, esto es, no contar con la suficiente capacidad económica para la época en que se produjo la conducta omisiva.

Sobre el particular, la Jurisprudencia ha planteado: " El verbo "sustraer", que constituye el núcleo de la conducta punible, expresa la idea de separarse de lo que le corresponde por obligación, prescindiendo, en consecuencia, de cumplir ésta. Es una conducta activa, maliciosa, claramente regulada, de modo que deja de inculparse cuando ocurren descuidos involuntarios o cuando se presentan inconvenientes de los que pueden incluirse dentro de las justas causas. Se entiende por justa causa todo acontecimiento previsto en la ley, o existente fuera de ella, que extingue los deberes, imposibilita su cumplimiento o los excusa temporalmente, y cuya realización desintegra el tipo penal. También es justa causa el hecho o circunstancia grave que se hace presente en el obligado para dificultarle la satisfacción de sus compromisos a pesar de que no quiere actuar de esa manera. La justicia de la causa es determinación razonable, explicable, aceptable y hace desaparecer la inculparción, cualquiera fuera su origen o la oportunidad de su ocurrencia (Sentencia T-502 del 21 de agosto de 1992.

Así las cosas debe este Despacho fiscal entrar a determinar si se cumplen los postulados establecidos en la ley penal, para el delito de inasistencia alimentaria, contemplado en el Código Penal, en su artículo 233 modificado por el artículo 1 de la Ley 1181 de 2007, el cual a la letra dice: " El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero o compañera permanente, incurrirá en prisión de .....".

De la lectura simple de la norma se tiene claro que el mismo tipo penal contempla una excluyente de responsabilidad, y es, el que se sustraiga sin justa causa, entendiendo esta como una justificante frente a una obligación o a un mandato legal de una obligación de carácter familiar, como es la cuota o el sostenimiento de los

760016099165201933101

Firma Electrónica,



Fiscalía General de la Nación  
Fecha: 2022-08-09 18:19:51  
Firmado :NOELVIA VACA OROZCO  
Código: daf3500d51 ,Firma electrónica



|              |                 |           |      |       |      |    |    |
|--------------|-----------------|-----------|------|-------|------|----|----|
| Departamento | Valle del Cauca | Municipio | CALI | Fecha | 2022 | 08 | 09 |
|--------------|-----------------|-----------|------|-------|------|----|----|

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:**

|              |   |           |   |   |         |   |                  |   |   |   |   |     |   |   |   |             |   |   |   |   |
|--------------|---|-----------|---|---|---------|---|------------------|---|---|---|---|-----|---|---|---|-------------|---|---|---|---|
| 7            | 6 | 0         | 0 | 1 | 6       | 0 | 9                | 9 | 1 | 6 | 5 | 2   | 0 | 1 | 9 | 3           | 3 | 1 | 0 | 1 |
| Departamento |   | Municipio |   |   | Entidad |   | Unidad Receptora |   |   |   |   | Año |   |   |   | Consecutivo |   |   |   |   |

hijos menores de edad.

Sobre el particular la Corte Constitucional, se ha pronunciado sosteniendo que si bien es cierto existe una presunción de carácter legal en el entendido de que la Legislación sobre menores o Ley de infancia y adolescencia, en la actualidad siempre han estatuido una presunción patrimonial de un salario mínimo para determinar cuotas alimentarias, en el análisis que ha hecho la Corte, de esta presunción, se tiene claro que en el proceso penal si se demuestra o se desvirtúa la presunción no habrá aplicación a dicha presunción, y sobre ello existen las sentencias C-237/97, Magistrado Ponente Carlos Gaviria Díaz, la cual es recogida como fundamento también de la C-388/00, la que en lo pertinente al proceso penal dice:

"10. Pese a lo anterior, el demandante afirma que la disposición bajo estudio es desproporcionada dado que vulnera la presunción de inocencia. En su criterio, la norma demandada termina estableciendo la responsabilidad objetiva del deudor quien, pese a no encontrarse en las condiciones establecidas en la presunción, como resultado de esta, puede resultar condenado al pago de una cuota alimentaria que no está en capacidad de sufragar, y, en consecuencia, penalmente sancionado.

Por supuesto, una presunción legal resultaría desproporcionada si, para satisfacer un fin constitucionalmente deseable o incluso imperativo, termina sacrificando el derecho a la presunción de inocencia o consagrando, por ejemplo, la responsabilidad penal objetiva.

Ciertamente, ningún objetivo, sin importar la relevancia constitucional que tenga, puede justificar el sacrificio integral de alguno de los derechos fundamentales que la Carta reconoce a las personas habitantes en Colombia. Es necesario, en consecuencia, estudiar si la disposición demandada aparea alguna de las anteriores consecuencias.

1. La presunción establecida en el artículo 155 del Código del Menor puede ser desvirtuada por el deudor. En efecto, dicha disposición no implica una ficción incontrovertible, sino una carga procesal que se impone al alimentante dada la importancia de los derechos de su contraparte en el proceso de alimentos - el menor -, y la desigualdad material que existe entre las partes respecto del acceso a la prueba.

En este sentido, el sujeto afectado puede utilizar los recursos que estén a su alcance para demostrar que no devenga el salario mínimo legal. Dado que nadie está obligado a lo imposible (CC art. 416), al desvirtuar la presunción, el juez queda obligado a inaplicarla o a relevar al deudor del pago de la cuota fijada en virtud de un patrimonio que no corresponde a su realidad económica. Como lo ha reconocido la Corte, la carencia de recursos económicos impide la exigibilidad de la obligación civil.

Ahora bien, en cuanto respecta al proceso penal, las disposiciones que prevén el delito de inasistencia alimentaria son meridianamente claras al establecer que incurre en responsabilidad penal quien se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos

[1]. Como lo ha señalado la Corte, se trata de una conducta activa que exige dolo o intención. Por lo tanto, la inobservancia del deber queda justificada si se produjo como efecto de un acontecimiento que imposibilitaba su cumplimiento o que lo excusaba temporalmente

[2]. como sería, por ejemplo, contar con un patrimonio notoriamente menor a aquel que se tuvo como base para

760016099165201933101

Firma Electrónica,



Fiscalía General de la Nación  
Fecha: 2022-08-09 18:19:51  
Firmado : NOELVIA VACA OROZCO  
Código: daf3500d51 , Firma electrónica





**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

## ORDEN DEL ARCHIVO

Hoja N°. 6 de 8

|              |                 |           |      |       |      |    |    |
|--------------|-----------------|-----------|------|-------|------|----|----|
| Departamento | Valle del Cauca | Municipio | CALI | Fecha | 2022 | 08 | 09 |
|--------------|-----------------|-----------|------|-------|------|----|----|

### NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

|              |   |           |   |   |         |   |                  |   |   |   |   |     |   |   |   |             |   |   |   |   |
|--------------|---|-----------|---|---|---------|---|------------------|---|---|---|---|-----|---|---|---|-------------|---|---|---|---|
| 7            | 6 | 0         | 0 | 1 | 6       | 0 | 9                | 9 | 1 | 6 | 5 | 2   | 0 | 1 | 9 | 3           | 3 | 1 | 0 | 1 |
| Departamento |   | Municipio |   |   | Entidad |   | Unidad Receptora |   |   |   |   | Año |   |   |   | Consecutivo |   |   |   |   |

determinar la correspondiente obligación (Lo subrayado es mio).<sup>2</sup>

En reciente pronunciamiento del Honorable Tribunal Superior de Cali se destaca: "El juicio de tipicidad en el delito de inasistencia alimentaria no puede centrarse exclusivamente en el reproche por la "irresponsabilidad" del implicado al procrear sin estar en condiciones de cumplir con las obligaciones legales que se derivan de ese hecho, pues tal omisión del padre solo trasciende en el derecho penal cuando puede dar los alimentos a su hijo (a) y dolosamente no lo hace". [i]

Lo anterior deja claro que en el campo penal se debe tomar en cuenta para el juzgador, que el implicado o procesado tenga recursos económicos que le permitan cumplir a cabalidad o medianamente, con la obligación impuesta, es decir, que se actúe con dolo en la sustracción de los alimentos legalmente debidos, o que por lo menos exista la intención dafina de no cumplir con el deber legal. Imponer una obligación frente a una incapacidad económica sería una implicación con responsabilidad objetiva.

Revisados los EMP y las EF, que reposan en la carpeta de este Despacho Fiscal, considera esta delegada que se carece de elementos de juicio para determinar la sustracción sin justa causa de alimentos por parte del indiciado, toda vez que, como ya quedó expuesto no refulge el ingrediente normativo del dolo que exige esta norma, como tampoco se logra establecer que el padre del menor estuviese en condiciones materiales de cumplir con el deber que se le impone de dar alimento a su hijo, esto es, que de manera consciente y voluntaria haya adoptado el comportamiento negativo, el cual prohíbe la ley, por el contrario, se observa que el denunciado cumplió con su obligación alimentaria mientras pudo hacerlo, dadas estas circunstancias, sin entrar en mayores explicaciones puesto que se consideran suficientemente claras las ya manifestadas, se procederá a archivar la presente investigación, constituyéndose en una conducta atípica frente a lo expuesto por el denunciante.

Dándose con ello los postulados del artículo 79 del C. P. P., procediéndose por parte de esta agencia fiscal al archivo de las presentes diligencias, con los fundamentos ya manifestados en la primera parte de esta providencia. En caso que la denunciante no esté de acuerdo con el presente archivo, podrá solicitar ante este mismo despacho el desarchivo aportando nuevos elementos materiales probatorios que desvirtúen los que se tuvieron en cuenta para emitir la orden de archivo y de ser negado, podrá solicitar audiencia ante un Juez Penal Municipal con funciones de garantías, quien dirimirá el conflicto suscitado entre la Fiscalía y la denunciante.

De la anterior, realícese efectiva comunicación al denunciante y al agente del ministerio público.

### 5. PERSONAS RESPECTO DE QUIEN SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN:

760016099165201933101

Firma Electrónica,



Fiscalía General de la Nación  
Fecha: 2022-08-09 18:19:51  
Firmado : NOELVIA VACA OROZCO  
Código: daf3500d51 , Firma electrónica



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

## ORDEN DEL ARCHIVO

Hoja N°. 7 de 8

|              |                 |           |      |       |      |    |    |
|--------------|-----------------|-----------|------|-------|------|----|----|
| Departamento | Valle del Cauca | Municipio | CALI | Fecha | 2022 | 08 | 09 |
|--------------|-----------------|-----------|------|-------|------|----|----|

### NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

|              |   |           |   |   |         |   |                  |   |   |   |   |     |   |   |   |             |   |   |   |   |
|--------------|---|-----------|---|---|---------|---|------------------|---|---|---|---|-----|---|---|---|-------------|---|---|---|---|
| 7            | 6 | 0         | 0 | 1 | 6       | 0 | 9                | 9 | 1 | 6 | 5 | 2   | 0 | 1 | 9 | 3           | 3 | 1 | 0 | 1 |
| Departamento |   | Municipio |   |   | Entidad |   | Unidad Receptora |   |   |   |   | Año |   |   |   | Consecutivo |   |   |   |   |

### IDENTIFICACIÓN

|                      |                                |
|----------------------|--------------------------------|
| Nombre y Apellido:   | JAVIER GUERRERO RIOS           |
| Tipo de Documento:   | CEDULA DE CIUDADANIA: 79589081 |
| Lugar de Expedición: | Colombia ,                     |
| Lugar de Nacimiento: | Colombia ,                     |
| Fecha Nacimiento:    |                                |
| Nombre del Padre     |                                |
| Nombre de la Madre   |                                |
| Lugar de Residencia: |                                |
| Teléfono:            | +56961260957                   |
| Correo;              |                                |

### 6. BIENES VINCULADOS (BIENES Y DECISIÓN):

#### BIENES:

#### DECISIÓN

### 7. DATOS DEL FISCAL:

|                      |                                                                 |                     |                              |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------|---------------------|------------------------------|
| Nombres y apellidos: | NOELVIA VACA OROZCO                                             |                     |                              |
| Dirección:           | 76001 CALLE 10 5 77, SAN PEDRO, COMUNA 3, CALI, VALLE DEL CAUCA |                     |                              |
| Departamento:        | Valle del Cauca                                                 | Municipio:          | CALI                         |
| Teléfono:            | 3989980 ext. 22784                                              | Correo electrónico: | noelvيا.vaca@fiscalia.gov.co |
| Unidad:              | GRUPO INVESTIGACION Y JUICIO - LOCAL - CALI                     | No. de Fiscalía:    | FISCALIA 95                  |

Firma,

760016099165201933101

Firma Electrónica,



Fiscalía General de la Nación  
Fecha: 2022-08-09 18:19:51  
Firmado :NOELVIA VACA OROZCO  
Código: daf3500d91 ,Firma electrónica





**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

## ORDEN DEL ARCHIVO

Hoja N°. 8 de 8

|              |                 |           |      |       |      |    |    |
|--------------|-----------------|-----------|------|-------|------|----|----|
| Departamento | Valle del Cauca | Municipio | CALI | Fecha | 2022 | 08 | 09 |
|--------------|-----------------|-----------|------|-------|------|----|----|

### NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

|              |   |           |   |   |         |   |                  |   |   |   |   |     |   |   |   |             |   |   |   |   |
|--------------|---|-----------|---|---|---------|---|------------------|---|---|---|---|-----|---|---|---|-------------|---|---|---|---|
| 7            | 6 | 0         | 0 | 1 | 6       | 0 | 9                | 9 | 1 | 6 | 5 | 2   | 0 | 1 | 9 | 3           | 3 | 1 | 0 | 1 |
| Departamento |   | Municipio |   |   | Entidad |   | Unidad Receptora |   |   |   |   | Año |   |   |   | Consecutivo |   |   |   |   |



DOCUMENTO GENERADO CON  
FIRMA ELECTRÓNICA POR:

NOELVIA VACA OROZCO.

### 8. ENTERADO:

NOMBRE: JANETH ROSALBA IBARRA LOPEZ  
Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA: 66863051

NOMBRE: JAVIER ALEJANDRO GUERRERO IBARRA  
Tipo de Documento: INDOCUMENTADO:

### MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: AMPARO GUERRERO  
CARGO: PERSONERA DELEGADA EN LO PENAL  
CORREO: aguerrero@personeriacali.gov.co

760016099165201933101  
Firma Electrónica,



Fiscalía General de la Nación  
Fecha: 2022-08-09 16:19:51  
Firmado :NOELVIA VACA OROZCO  
Código: da23500d51 ,Firma electrónica



**El futuro  
es de todos**

**Cancillería  
Consulado de Colombia  
en Santiago de Chile**

## RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN

**Asunto:** Exhorto Asistencia Judicial Santiago de Chile  
**Señor:** JAVIER GUERRERO RÍOS  
**Proceso:** 760016099165201933101  
**Delito:** Inasistencia Alimentaria

Declaración del ciudadano en el Consulado General de Colombia en Santiago de Chile, rendida hoy doce (12) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

Ante mí, DAVID CAMILO SALGADO CANCHANO Cónsul de Segunda de Colombia en Santiago de Chile, compareció el señor JAVIER GUERRERO RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No 79.589.081. con el fin de rendir declaración que de él es solicitada por la señora NOELVIA VACA OROZCO, Fiscal 95 Local adscrita a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cali, mediante Exhorto Asistencia Judicial Santiago de Chile, en el marco de la investigación en etapa de indagación con número de radicado 760016099165201933101 por el delito de Inasistencia Alimentaria.

Aunado a lo anterior, le es informado que el Despacho Fiscal en comento, lo requiere para agotar los mecanismos de solución de conflictos mediante conciliación; para lo cual deberá comunicarse con la querellante, señora JANETH ROSALBA IBARRA LÓPEZ, quien se ubica en la Calle 2 No. 99-120 APTO 302 L, Barrio Melendez; o, en su defecto, otorgar poder a otra persona para que en su nombre lo represente en la diligencia de conciliación u otorgue poder a un abogado para que actúe en su defensa durante la investigación penal que se adelanta en su contra.

Le es avisado que, si es su deseo aportar pruebas de la manutención de el (los) menor (es) lo puede hacer acompañado de un abogado, siendo escuchado en diligencia de interrogatorio y se le informa que tiene derecho a guardar silencio, que no está obligado a declarar contra sí mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.

El declarante, juramentado conforme a la ley prometió decir la verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y expuso siguiendo el interrogatorio que contiene el precitado Exhorto:

Soy mayor de edad, vecino de la ciudad de Valparaíso, con domicilio en Calle Sarmiento 124, de profesión o empleo odontólogo, y no tengo parentesco alguno con la señora NOELVIA VACA OROZCO.

**PREGUNTADO:** Está respondiendo económicamente por su hijo JAVIER ALEJANDRO GUERRERO IBARRA, (14 años de edad). **CONTESTADO:** Sí.  
**PREGUNTADO:** Cuando fue la última fecha de aporte económico. **CONTESTADO:** El 24 de enero de 2020, le envié un giro a la madre de mi hijo JANETH ROSALBA IBARRA LÓPEZ de 257.500 Pesos chilenos (en adelante CLP) y otro giro a la tía

Av. Andrés Bello 2211, Local 103

Tel +56 223710740 - 41 - 42

[csantiago@cancilleria.gov.co](mailto:csantiago@cancilleria.gov.co) - <http://santiagodechile.consulado.gov.co/>  
Santiago, Chile

3989980





**El futuro  
es de todos**

**Cancillería  
Consulado de Colombia  
en Santiago de Chile**



de mi hijo Mónica Ivonne Ibarra López un giro de 82.400 CLP. **PREGUNTADO:** Si ha aportado, suministre documentación en tal sentido o mencione las empresas de las cuales le ha girado y a nombre de quien. **CONTESTADO:** He aportado a través de la Empresa Guiñazu y Western Union, últimamente la que más he manejado es Guiñazu. La madre JANETH ROSALBA IBARRA LÓPEZ abrió una cuenta en Bancolombia y a través de la empresa Guiñazu le llegan los giros directamente a esa cuenta. Aporto los comprobantes del giro realizado el 24 de enero de 2020. He realizado giros en las siguientes fechas: 3 de mayo de 2019 a nombre de JANETH ROSALBA IBARRA LÓPEZ; 23 de mayo de 2019 a nombre de MONICA IVONNE IBARRA LÓPEZ; 13 de junio de 2019 a nombre de JANETH ROSALBA IBARRA LÓPEZ; 28 de junio de 2019 a MONICA IVONNE IBARRA LÓPEZ; 4 de agosto de 2019 a nombre de MONICA IVONNE IBARRA LÓPEZ. No tengo los comprobantes, le pedí a la agencia Guiñazu y a Western Union que me diera los registros de los nueve años de giros desde que estoy aquí pero todavía no me los han entregado, dice que se puede demorar de tres (3) a cuatro (4) meses. **PREGUNTADO:** Si se ha ausentado cuál ha sido su justificación. **CONTESTADO:** El año pasado realmente fue por el trabajo, a principios de 2019 el trabajo estuvo muy difícil. Luego por lo que pasó en octubre el estallido social en Chile, la ciudad de Valparaíso quedó muy afectada, perdí el trabajo en una de las clínicas porque cerró, por cuestión de que fue saqueada. **PREGUNTADO:** En alguna oportunidad han llegado a algún acuerdo con la madre del menor JAVIER ALEJANDRO GUERRERO IBARRA. **CONTESTADO:** Llegamos a un acuerdo con ella pidió la cuota hace como dos años. En ese momento yo dije que sí, acepté porque en ese momento podía, por un valor de millón y medio de pesos colombianos mensuales (1.500.000 COP). **PREGUNTADO:** ¿Qué empleos ha tenido? **CONTESTADO:** Aquí en Chile yo trabajo por honorarios, con boleta es decir, independiente, no tengo contrato ni trabajo fijo. Cuando tengo paciente trabajo, cuando no, no trabajo. Lamentablemente es así. **PREGUNTADO:** ¿Dónde ha laborado? Aporte dirección, teléfono y sueldo que devengaba. **CONTESTADO:** He laborado en la clínica dental Belladent, dirección avenida Uruguay 385 oficina 36, Valparaíso, aporto el teléfono del dueño señor JUAN ENRIQUE FLORES OTTO 974681134. El sueldo que devengaba, lo muestro con esta boleta, es la última boleta que reúne los meses septiembre, octubre y noviembre de 2019, aproximadamente quinientos mil pesos chilenos (500.000 CLP) por mes. (anexa un folio). **PREGUNTADO:** ¿Tiene bienes en Colombia o en el extranjero? **CONTESTADO:** No. **PREGUNTADO:** ¿Cuáles son sus ingresos y egresos? **CONTESTADO:** Ingresos mensuales aproximadamente seis cientos mil pesos (600.000 CLP). En cuanto a egresos: ciento cincuenta mil pesos de arriendo (150.000 CLP), entre salud y pensión que es obligatorio por hacer lo de las boletas noventa mil pesos en promedio (90.000 CLP) (aporta formato "Cotizaciones Previsionales Ley Honorarios Cobertura Total - 1 Folio"), comida y esas cosas mas o menos ciento ochenta mil pesos chilenos (180.000 CLP). Aporto el Informe Anual de Boletas de Honorarios Electrónicas (1 Folio) **PREGUNTADO:** ¿Tiene otras obligaciones? **CONTESTADO:** Si, tengo que pagar créditos con el

Av. Andrés Bello 2211, Local 103

Tel +56 223710740 / 41 / 42

[csantiago@cancilleria.gov.co](mailto:csantiago@cancilleria.gov.co) – <http://santiagodechile.consulado.gov.co/>

Santiago, Chile





El futuro  
es de todos

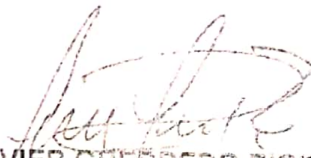
Cancillería  
Consulado de Colombia  
en Santiago de Chile

Banco de Chile de un total de tres millones trescientos nueve mil pesos (3.309.000 CLP), una tarjeta de Cencosud por dos millones ciento setenta y siete mil setecientos treinta y tres pesos (2.177.730 CLP). Una tarjeta de Ripley de doscientos setenta y un mil veintisiete pesos (271.027 CLP). **PREGUNTADO:** ¿Cómo ha sido su relación con el menor JAVIER ALEJANDRO GUERRERO IBARRA? **CONTESTADO:** Bien, estos últimos meses la madre le ha prohibido hablar conmigo, pero la relación ha sido bien. Al niño lo traje en el 2017 de vacaciones por acá. Pero en general bien. **PREGUNTADO:** ¿Desea aportar algún otro elemento probatorio, o allegar información que ayude a desvirtuar la inasistencia alimentaria? **CONTESTADO:** Puedo aportar los otros comprobantes que me faltan por entregar en las empresas de giros. Una vez cuente con ellos los haría llegar a la Fiscalía.

Una vez terminada la diligencia, leída la declaración por parte de los que en ella intervinieron, el declarante manifestó no tener nada que agregar o enmendar.

El suscrito cónsul hace constar que recibió la declaración directa y personalmente, oyéndola del testigo y haciéndola suscribir en su presencia.

Así, se firma, en la ciudad de Santiago de Chile a los doce (12) días del mes de febrero (02) de 2020.

  
JAVIER GUERRERO RIOS  
C.C. No/79.589.081.

  
DAVID DANILLO SALGADO C.  
C.C. 9.020.235.889  
CÓNSUL DE COLOMBIA  
SANTIAGO

Av. Andrés Bello 2211, Local 103

Tel +56 223710740 41 / 42

[csantiago@cancilleria.gov.co](mailto:csantiago@cancilleria.gov.co) – <http://santiagodechile.consulado.gov.co/>  
Santiago, Chile



18

**NOTARIA**  
**ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES**  
**(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)**

**No.1223**

**NOTA:** Se expide la presente declaración extrajudicial por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente lo establecido en el Art.10 decreto 2150 de dic.6 de 1.995, modificado por el Art. 25 de la Ley 6962 de 2005. En Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República, de Colombia, a los 22 días del mes de ABRIL del año 2023 ante mí, HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ, NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI.

**COMPARECIO: MONICA IVON IBARRA LOPEZ**

**IDENTIFICADO CON C.C: 66.953.033**

**RESIDENTE EN: CLL 12 B No. 49 B 04**

**TELEFONO: 3117247127**

**PROFESIÓN U OFICIO: FISIOTERAPEUTA**

**ESTADO CIVIL: SOLTERA**

De nacionalidad COLOMBIANA, quien, en su entero y cabal juicio, realizó (aron) las siguientes manifestaciones: PRIMERA. Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA. Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir éstas declaraciones juramentadas, las cuales hacen bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA. Que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y versan sobre los hechos de los cuales da(n) plena fe y testimonio en razón de que les consta personalmente CUARTA: La realiza para TRÁMITE LEGAL. MANIFIESTO: COMO TESTIGO QUE EL SR JAVIER GUERRERO PADRE DE MI SOBRINO JAVIER ALEJANDRO GUERRERO IBARRA, FUE ESPOSO DE MI HERMANA JANETH IBARRA DESPUÉS DEL DIVORCIO EL SE ENCONTRABA FUERA DEL PAÍS EN CHILE, QUIEN MIENTRAS CONTO CON LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y LABORAL FUE CUMPLIDOR DE SUS OBLIGACIONES CON EL NIÑO, EL CUBRÍA LOS VIAJES AL EXTERIOR QUE REALIZO EL JOVEN PARA REFORZAR SU INGLES EN USA CUBRIENDO LOS GASTOS QUE DICHOS VIAJES ACARREABAN, ÚLTIMO VIAJE REALIZADO EN DICIEMBRE DE 2021 DONDE SUS FAMILIARES PATERNOS CUBRIERON SUS GASTOS, LA RELACIÓN DEL JOVEN CON SU PADRE Y FAMILIA PATERNA HA SIDO BUENA A PESAR DE LA SITUACIÓN, DEBIDO A LOS INCUMPLIMIENTOS DEL PADRE POR LA MANUTENCIÓN DEL JOVEN LA MADRE PROHIBIÓ CUALQUIER CERCANÍA CON EL PAPA O CUALQUIER TIPO DE ACERCAMIENTO VÍA REDES SOCIALES, TELEFÓNICA ENTRE ELLOS SITUACIÓN QUE EL JOVEN NO TOLERO MÁS Y EMPIEZAN LOS ENFRENTAMIENTOS CON LA SRA. MADRE, QUIEN VULNERA SU DERECHO DE COMUNICACIÓN Y CERCANÍA CON EL PAPA AUNQUE EL PADRE NO PODÍA CUMPLIR CON LA CIFRA QUE LE IMPUSO LA MAMA DEL NIÑO POR MANUTENCIÓN, LA ABUELA PATERNA Y TÍA SUPLIERON DE MANERA ECONÓMICA ALGUNAS NECESIDADES DEL NIÑO CUANDO EL PADRE NO PUDO REALIZARLAS, ELLAS DURANTE LA PANDEMIA MANDABAN ENCOMIENDAS CON ALIMENTACIÓN, ROPA, PRODUCTOS DE ASEO PARA EL JOVEN Y REALIZARON GIROS PARA AYUDAR A CUBRIR ALGUNOS GASTOS ESCOLARES DEL JOVEN. EL PADRE DESDE EL 2021 DE MANERA CONTINUA HA REALIZADO CONSIGNACIONES AL JOVEN POR MEDIO DE LA APLICACIÓN NEQUI PARA AYUDAR A SUPLIR SUS GASTO DIARIOS CONSIGNACIONES QUE SUMARON 1.500.000 QUE LA MAMA TUVO CONOCIMIENTO. A PESAR DE DICHAS ACTUACIONES DEL PADRE Y LA FAMILIA PATERNA LA SRA JANETH IBARRA INSTAURO UNA DEMANDA PENAL ANTE FISCALÍA, ENTIDAD QUE INVESTIGO Y REUNIÓ PRUEBAS, DECIDIÓ ARCHIVAR EL PROCESO. EL SR JAVIER SOLICITO ANTE EL ICBF AUDIENCIA PARA REGULAR VISITAS Y CUOTA YA QUE VOLVIÓ A VIVIR EN COLOMBIA Y EN EL 2018 LE CAMBIARON SUS CONDICIONES DE VIDA, Y REQUIERE ACTUALIZAR LA SITUACIÓN. ESTA CITA NO TUVO CONCILIACIÓN YA QUE EL JOVEN DECIDIÓ POR VOLUNTAD PROPIA VIVIR CONMIGO QUE SOY LA TÍA MATERNA Y EL SR JAVIER Y SU FAMILIA ESTÁN ASUMIENDO LOS GASTOS DEL COLEGIO, TRANSPORTE Y OTROS GASTOS ESCOLARES Y ACTUALMENTE LA SRA. JANETH VOLVIÓ A INSTAURAR UNA DEMANDA CIVIL CON EMBARGO SOLICITANDO MANUTENCIÓN AL DÍA DE HOY, SIENDO CONSIENTE QUE EL JOVEN HACE MAS DE 5 MESES NO CONVIVE CON ELLA Y NO LE APORTA NADA AL JOVEN. ES TODO.

**NOTA:** LOS DECLARANTES MANIFIESTAN QUE LEYERON Y REVISARON SU DECLARACION ENCONTRANDOLA CORRECTA Y EXACTA EN SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVAN EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACION QUE LE FALTE O DECLARACION POR SOLICITUD DEL INTERESADO A PESAR DE HABERLE PUESTO DE PRESENTE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 0019 DE ENERO 11 DEL 2012. **DERECHOS \$ 16.500, IVA: \$ 3.135**

**MONICA IVON IBARRA LOPEZ**

**HANZ PETER ZARAMA SANTACRUZ**  
**NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI**





Santiago de Cali, 21 de Abril de 2023

## A QUIEN PUEDA INTERESAR

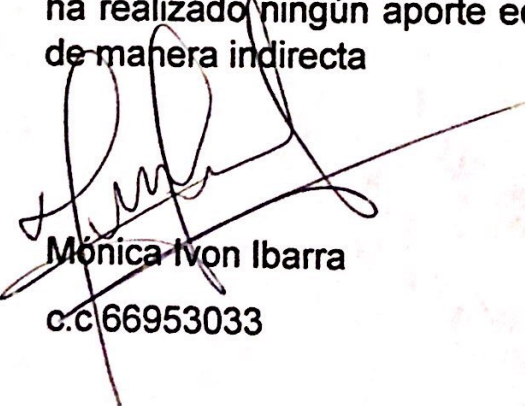
Yo MONICA IVON IBARRA LOPEZ identificada con c.c 66.953.033 de Cali, recibí en mi casa al joven JAVIER ALEJANDRO GUERRERO IBARRA quien es mi sobrino y tomo la decisión de vivir en mi casa desde el 1 de diciembre de 2022.

Quien tiene 17 años y por decisión propia no quiso continuar viviendo con la mama, debido a los conflictos familiares que estaba presentando.

Desde esta fecha 1 diciembre la familia paterna padre, abuela y tía se han hecho cargo de los gastos de educación, transporte, ropa, gastos escolares, uso personal y yo me he hecho cargo de sus gastos de alimentación, vivienda, recreación y demás gastos concernientes a su desarrollo.

Javier Alejandro es un joven que en este momento goza de buena salud física y mental, no se le han vulnerado sus derechos esta con un buen desarrollo de su personalidad y proceso de crecimiento.

Desde ese día Al día de hoy la Sra. Janeth Ibarra madre del joven no ha realizado ningún aporte económico ni en especies para el joven ni de manera indirecta



Mónica Ivon Ibarra  
c.c 66953033



## **DECLARACION:**

**Yo JAVIER ALEJANDRO GUERRERO IBARRA con TI 1105366463 de Cali, hijo de Javier Guerrero Ríos y de Janeth Rosalba Ibarra López.**

**Soy testigo que mi padre después del divorcio con mi mama vivía en Chile y continuo mandando el dinero para mis necesidades, me mandaba de viaje a USA a los summer y él cubría los gastos, estuve en Chile con él y mi padre fue quien pago ese viaje, cuando él se quedó sin trabajo mi familia paterna abuelo traía frutas de la finca mi mama muchas veces las rechazó.**

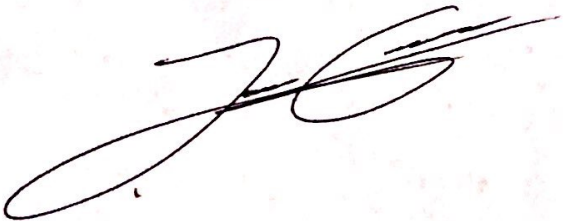
**Desafortunadamente mi madre tomó una actitud de no dejarme tener contacto con mi papa me prohibía usar el celular las redes sociales para hablar con mi papa, si él no le consignaba toda la plata que ella decía,**

**Esta situación empezó a dañar la relación con mi mama yo siempre vi que mi papa y su familia intentaban acercarse y ella no me dejaba, por eso tuvimos muchas discusiones, castigos, maltratos físicos, emocionales y psicológicos, Siempre sentí la presión de mi mama porque yo buscaba la manera de tener contacto con mi papa.**

**Mi tía y abuela paterna me mandaban ropa, guayos desde USA todos los años, en pandemia mandaban mercado, ropa y le consignaron a mi mama para gastos del colegio, mi papa desde finales del 2021 me empezó a consignar por medio de NEQUI, mi mama se dio cuenta y se enojó. Y esto empeoró más la relación entre los dos cuando se dio cuenta que mi papa volvió a Colombia y quería verme y mi abuela y mi tía estuvieron en el país y ella no quería que los viera, por lo cual decidí irme a vivir con mi tía materna, mi familia paterna me apoyo en esta decisión y así ya enfrente a mi mama y me fui de la casa ella me hizo firmar un papel donde decía que me iba de la casa y que mi papa tenía que hacerse cargo de mí. Desde el 1 de diciembre de 2022 vivo con mi tía Mónica.**

**Mi papa está intentando reactivar su vida profesional y laboral acá en Colombia para poder ya vivir con él.**

**Para constancia se firma en Cali 21 de abril 2023**

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, likely representing the initials 'JA'.

**Javier Alejandro guerrero Ibarra**

**T.11105366463**



# Recibo de caja

|                  |                       |        |                |
|------------------|-----------------------|--------|----------------|
| Número           | 123064                | Método | Tarjeta debito |
| Responsable      | Guerrero Rios, Javier | Lugar  | TuCompra       |
| Estudiante       | Guerrero Ibarra,      | Valor  | \$1,600,500    |
| Javier Alejandro |                       |        |                |
| Fecha            | 01 abr 2023           |        |                |
| Fecha contable   | 01 abr 2023           |        |                |

Recibimos de Javier Guerrero Rios, identificado con C.C. 79589081, la suma de **\$1,600,500 (un millón seiscientos mil quinientos pesos)**

por los siguientes conceptos:

| Cobro                                                                  | Estudiante                                     | Valor pagado       |
|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|--------------------|
| Abril 2023 #FE-54487                                                   | Guerrero Ibarra, Javier Alejandro (Undécimo C) | \$1,600,500        |
| Ingresos Recibidos para Terceros Anuario (Anuario)                     |                                                | \$20,000           |
| Ingresos recibidos para Terceros Derechos de Grado (Derechos de Grado) |                                                | \$41,250           |
| Ingresos Recibidos para Terceros Festival Cultural (Festival Cultural) |                                                | \$12,500           |
| Ingresos Recibidos para Terceros Preicfes (Preicfes)                   |                                                | \$92,500           |
| Ingresos Recibidos para Terceros Pruebas Saber (Pruebas Saber)         |                                                | \$11,250           |
| Ingresos Recibidos para Terceros Transporte (Completo Sur)             |                                                | \$302,000          |
| Pensión (Undecimo )                                                    |                                                | \$1,121,000        |
| <b>Total</b>                                                           |                                                | <b>\$1,600,500</b> |

## Recibo de caja

|                       |                                   |               |                |
|-----------------------|-----------------------------------|---------------|----------------|
| <b>Número</b>         | 121498                            | <b>Método</b> | Tarjeta debito |
| <b>Responsable</b>    | Guerrero Rios, Javier             | <b>Lugar</b>  | TuCompra       |
| <b>Estudiante</b>     | Guerrero Ibarra, Javier Alejandro | <b>Valor</b>  | \$1,600,500    |
| <b>Fecha</b>          | 01 mar 2023                       |               |                |
| <b>Fecha contable</b> | 01 mar 2023                       |               |                |

Recibimos de Javier Guerrero Rios, identificado con C.C. 79589081, la suma de **\$1,600,500 (un millón seiscientos mil quinientos pesos)**

por los siguientes conceptos:

| Cobro                                                                  | Estudiante                                     | Valor pagado       |
|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|--------------------|
| Marzo 2023 #FE-52126                                                   | Guerrero Ibarra, Javier Alejandro (Undécimo C) | \$1,600,500        |
| Ingresos Recibidos para Terceros Anuario (Anuario)                     |                                                | \$20,000           |
| Ingresos recibidos para Terceros Derechos de Grado (Derechos de Grado) |                                                | \$41,250           |
| Ingresos Recibidos para Terceros Festival Cultural (Festival Cultural) |                                                | \$12,500           |
| Ingresos Recibidos para Terceros Preicfes (Preicfes)                   |                                                | \$92,500           |
| Ingresos Recibidos para Terceros Pruebas Saber (Pruebas Saber)         |                                                | \$11,250           |
| Ingresos Recibidos para Terceros Transporte (Completo Sur)             |                                                | \$302,000          |
| Pensión (Undecimo )                                                    |                                                | \$1,121,000        |
| <b>Total</b>                                                           |                                                | <b>\$1,600,500</b> |



## Recibo de caja

|                |                                   |        |                |
|----------------|-----------------------------------|--------|----------------|
| Número         | 120250                            | Método | Tarjeta debito |
| Responsable    | Guerrero Rios, Javier             | Lugar  | TuCompra       |
| Estudiante     | Guerrero Ibarra, Javier Alejandro | Valor  | \$1,600,500    |
| Fecha          | 02 feb 2023                       |        |                |
| Fecha contable | 02 feb 2023                       |        |                |

Recibimos de Javier Guerrero Rios, identificado con C.C. 79589081, la suma de **\$1,600,500 (un millón seiscientos mil quinientos pesos)**

por los siguientes conceptos:

| Cobro                                                                  | Estudiante                                     | Valor pagado       |
|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|--------------------|
| Febrero 2023 #FE-50565                                                 | Guerrero Ibarra, Javier Alejandro (Undécimo C) | \$1,600,500        |
| Ingresos Recibidos para Terceros Anuario (Anuario)                     |                                                | \$20,000           |
| Ingresos recibidos para Terceros Derechos de Grado (Derechos de Grado) |                                                | \$41,250           |
| Ingresos Recibidos para Terceros Festival Cultural (Festival Cultural) |                                                | \$12,500           |
| Ingresos Recibidos para Terceros Preicfes (Preicfes)                   |                                                | \$92,500           |
| Ingresos Recibidos para Terceros Pruebas Saber (Pruebas Saber)         |                                                | \$11,250           |
| Ingresos Recibidos para Terceros Transporte (Completo Sur)             |                                                | \$302,000          |
| Pensión (Undecimo )                                                    |                                                | \$1,121,000        |
| <b>Total</b>                                                           |                                                | <b>\$1,600,500</b> |

## Recibo de caja

|                  |                       |        |                |
|------------------|-----------------------|--------|----------------|
| Número           | 118984                | Método | Tarjeta debito |
| Responsable      | Guerrero Rios, Javier | Lugar  | TuCompra       |
| Estudiante       | Guerrero Ibarra,      | Valor  | \$1,600,500    |
| Javier Alejandro |                       |        |                |
| Fecha            | 03 ene 2023           |        |                |
| Fecha contable   | 03 ene 2023           |        |                |

Recibimos de Javier Guerrero Rios, identificado con C.C. 79589081, la suma de **\$1,600,500 (un millón seiscientos mil quinientos pesos)**

por los siguientes conceptos:

| Cobro                                                                  | Estudiante                                     | Valor pagado       |
|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|--------------------|
| Enero 2023 #FE-48994                                                   | Guerrero Ibarra, Javier Alejandro (Undécimo C) | \$1,600,500        |
| Ingresos Recibidos para Terceros Anuario (Anuario)                     |                                                | \$20,000           |
| Ingresos recibidos para Terceros Derechos de Grado (Derechos de Grado) |                                                | \$41,250           |
| Ingresos Recibidos para Terceros Festival Cultural (Festival Cultural) |                                                | \$12,500           |
| Ingresos Recibidos para Terceros Preicfes (Preicfes)                   |                                                | \$92,500           |
| Ingresos Recibidos para Terceros Pruebas Saber (Pruebas Saber)         |                                                | \$11,250           |
| Ingresos Recibidos para Terceros Transporte (Completo Sur)             |                                                | \$302,000          |
| Pensión (Undécimo )                                                    |                                                | \$1,121,000        |
| <b>Total</b>                                                           |                                                | <b>\$1,600,500</b> |



# Recibo de caja

|                       |                                   |               |                |
|-----------------------|-----------------------------------|---------------|----------------|
| <b>Número</b>         | 117600                            | <b>Método</b> | Tarjeta debito |
| <b>Responsable</b>    | Guerrero Rios, Javier             | <b>Lugar</b>  | TuCompra       |
| <b>Estudiante</b>     | Guerrero Ibarra, Javier Alejandro | <b>Valor</b>  | \$1,600,500    |
| <b>Fecha</b>          | 02 dic 2022                       |               |                |
| <b>Fecha contable</b> | 02 dic 2022                       |               |                |

Recibimos de Javier Guerrero Rios, identificado con C.C. 79589081, la suma de **\$1,600,500 (un millón seiscientos mil quinientos pesos)**

por los siguientes conceptos:

| Cobro                                                                  | Estudiante                                     | Valor pagado       |
|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|--------------------|
| Diciembre 2022 #FE-47408                                               | Guerrero Ibarra, Javier Alejandro (Undécimo C) | \$1,600,500        |
| Ingresos Recibidos para Terceros Anuario (Anuario)                     |                                                | \$20,000           |
| Ingresos recibidos para Terceros Derechos de Grado (Derechos de Grado) |                                                | \$41,250           |
| Ingresos Recibidos para Terceros Festival Cultural (Festival Cultural) |                                                | \$12,500           |
| Ingresos Recibidos para Terceros Preicfes (Preicfes)                   |                                                | \$92,500           |
| Ingresos Recibidos para Terceros Pruebas Saber (Pruebas Saber)         |                                                | \$11,250           |
| Ingresos Recibidos para Terceros Transporte (Completo Sur)             |                                                | \$302,000          |
| Pensión (Undécimo )                                                    |                                                | \$1,121,000        |
| <b>Total</b>                                                           |                                                | <b>\$1,600,500</b> |



## ¡Pago exitoso!

Comprobante No.  
01 Dic 2022 - 03:39 p. m.

### Datos de la factura

Valor pagado  
**\$ 186.000,00**

Descripción  
**restaurante**

Costo del pago  
**\$ 0,00**

Código interno del alumno  
**1714**

Nombre del alumno  
**Alejandro Guerrero ibarra**

### Producto Origen

Bancolombia A la mano  
**031-172461-27**





## ¡Pago exitoso!

Comprobante No.  
03 Ene 2023 - 05:10 p. m.

### Datos de la factura

Valor pagado  
**\$ 186.000,00**

Descripción  
**alimentacion**

Costo del pago  
**\$ 0,00**

Codigo interno del alumno  
**1714**

Nombre del alumno  
**Alejandro Guerrero 11c**

### Producto Origen

Bancolombia A la mano  
**031-172461-27**



## ¡Pago exitoso!

Comprobante No.  
01 Feb 2023 - 10:16 a. m.

### Datos de la factura

Valor pagado  
**\$ 186.000,00**

Descripción  
**febrero 11c**

Costo del pago  
**\$ 0,00**

Código interno del alumno  
**01714**

Nombre del alumno  
**Alejandro Guerrero**

### Producto Origen

Bancolombia A la mano  
**031-172461-27**





## ¡Pago exitoso!

Comprobante No.  
01 Mar 2023 - 03:26 p. m.

### Datos de la factura

Valor pagado  
**\$ 186.000,00**

Descripción  
**marzo**

Costo del pago  
**\$ 0,00**

Código interno del alumno  
**01714**

Nombre del alumno  
**Alejandro Guerrero ibarra**

### Producto Origen

Bancolombia A la mano  
**031-172461-27**



Pago exitoso

**Datos de la factura** ^

Valor pagado  
**\$ 186.000,00**

Descripción  
**abril**

Costo del pago  
**\$ 0,00**

Código interno del alumno  
**01714**

Nombre del alumno  
**Alejandro Guerrero ibarra**

**Producto origen** ^

Bancolombia A la mano  
**031-172461-27**

Comprobante 1451

1 abril 2023

12:14 PM





NOTARIA

**ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES  
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)**

**No.1213**

**NOTA:** Se expide la presente declaración extrajudicial por reiterada petición del interesado a pesar de haberle puesto de presente lo establecido en el Art.10 decreto 2150 de dic. 6 de 1.995, modificado por el Art. 25 de la Ley 6962 de 2005. En Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República, de Colombia, a los 25 días del mes de ABRIL del año 2023 ante mí, DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE, NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI – ENCARGADO.

**COMPARECIO: JAVIER GUERRERO RIOS**

**IDENTIFICADO CON CC: 79.589.081**

**RESIDENTE EN: CARRERA 35ª No. 3ª-12 SAN FERNANDO**

**TELEFONO: 3223622671**

**PROFESIÓN U OFICIO: ODONTOLOGO**

**ESTADO CIVIL: SOLTERO**

De nacionalidad COLOMBIANA quien, en su entero y cabal juicio, realizó (aron) las siguientes manifestaciones: primera. que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. segunda. que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales hacen bajo su única y entera responsabilidad. tercera. que las declaraciones aquí rendidas, libre de todo apremio y versan sobre los hechos de los cuales da(n) plena fe y testimonio en razón de que les consta personalmente cuarta: la realiza para trámite legal. MANIFIESTO: **DECLARO MI SITUACIÓN EN EL AÑO 2010 VIAJE AL PAÍS DE CHILE BUSCANDO MEJORAR MI SITUACIÓN ECONÓMICA MI RESIDENCIA FUE EN LA CIUDAD DE VALPARAÍSO EJERCIENDO MI PROFESIÓN DE ODONTÓLOGO REALIZABA GIROS A NOMBRE DE JANETH IBARRA QUE EN ESE TIEMPO ERA MI ESPOSA, PARA MANUTENCIÓN DE ELLA Y MI HIJO Y PARA CUBRIR LAS DEUDAS QUE TENÍAMOS, MI HIJO JAVIER ALEJANDRO GUERRERO IBARRA VIAJABA AL EXTERIOR Y SIEMPRE ME HICE CARGO DE SUS GASTOS PARA ESTOS VIAJES. EN EL 2016 POR DIFERENTES SITUACIONES CON JANETH NOS DIVORCIAMOS E HICIMOS UN ACUERDO PARA LA MANUTENCIÓN DE NUESTRO HIJO QUE EN SU MOMENTO CUMPLÍ DE LA MEJOR MANERA. EN EL AÑO 2018 LA SITUACIÓN SE PUSO CRITICA DEBIDO AL ESTALLIDO SOCIAL QUE HUBO EN TODO EL PAÍS DE CHILE, ENTONCES NO PUDE REALIZAR LOS GIROS COMPLETOS COMO LO QUERÍA LA SRA. JANETH IBARRA DEBIDO A ESO ELLA PRESENTO UN DOCUMENTO DE INASISTENCIA ALIMENTARIA, QUE EMPEORO MI SITUACIÓN LABORAL YA QUE EL CONSULTORIO DONDE LABORABA PRESCINDIÓ DE MIS SERVICIOS PROFESIONALES, POR LO CUAL MIS INGRESOS DISMINUYERON Y NO FUE POSIBLE CUMPLIR CON LA CUOTA QUE TENÍAMOS ACORDADA, EXPLICÁNDOLE LA SITUACIÓN A ELLA NO QUISO TENER UN ACUERDO PARA CAMBIAR ESTA CUOTA. EN BUSCA DE NUEVAS OPORTUNIDADES LABORALES Y DE UNA ESTABILIDAD ECONÓMICA PARA PODER RESPONDER POR MIS COMPROMISOS. EN MARZO DEL 2020 VIAJO A VENEZUELA POR OFERTA LABORAL CONFORMANDO UN GRUPO PARA VIAJAR A ESPAÑA DESDE CARACAS VENEZUELA, EL DIA 10 DE MARZO 2020 LLEGO A CARACAS Y EL DÍA 16 DE**

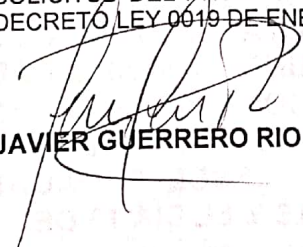




NOTARIA

MARZO DECRETAN LA ALERTA SANITARIA A NIVEL MUNDIAL POR EL COVID19 ME QUEDE ATRAPADO EN CARACAS SIN PODER SALIR ENFERMO DE COVID .Y DENGUE HEMORRÁGICO, PASA EL TIEMPO Y LOGRO SALIR EN JUNIO DEL 2021 A CALI COLOMBIA DONDE MI FAMILIA. DURANTE ESTE TIEMPO MI MADRE Y HERMANA APOYARON ECONÓMICAMENTE A MI HIJO POR MEDIO DE GIROS A NOMBRE DE LA SRA. JANETH IBARRA, SE ENVIARON ENCOMIENDAS CON ROPA Y MERCADO, MI PADRE QUE ESTABA EN COLOMBIA QUE ES UN HOMBRE DE EDAD AVANZADA ENVIABA FRUTAS DESDE LA FINCA, QUE FUERON VARIAS VECES RECHAZADAS POR LA SRA. JANETH. EN JULIO DE 2021 ME PRESENTO EN LA FISCALÍA, LA MADRE DE MI HIJO ME INICIO PROCESO POR INASISTENCIA ALIMENTARIA, PRESENTANDO TODAS LAS PRUEBAS DE MIS INGRESOS, IMPUESTOS Y PASAPORTE DONDE VERIFICO MI SITUACIÓN, LA ENTIDAD INVESTIGO Y DETERMINO ARCHIVAR EL PROCESO. LUEGO VIAJO A CHILE A ORGANIZAR MIS DOCUMENTOS Y YA POR EL TIEMPO PERDÍ EL TRABAJO Y LOS DOCUMENTOS DE CHILE DE IGUAL FORMA LE ENVIABA A MI HIJO A SU NEQUI DINERO PARA SUS COSAS PERSONALES NO ERA MUCHO PERO SIEMPRE TRATE DE ESTAR PENDIENTE, LUEGO DECIDO VOLVER A COLOMBIA ENCONTRÁNDOME CON LAS RESTRICCIONES QUE IMPUSO LA SRA. JANETH IBARRA A NUESTRO HIJO NO PODÍA VERLO LE PROHIBIÓ A EL HABLARME POR CELULAR REDES SOCIALES, NI RECIBIR DINERO. RAZÓN POR LA CUAL SOLICITO A ICBF UNA CITA PARA ACORDAR UNA CUOTA DE ALIMENTACIÓN Y VISITAS. CITA QUE SE DIO EL 20 DE DICIEMBRE 2022. DONDE NO SE TUVO UN ACUERDO YA QUE MI HIJO JAVIER ALEJANDRO ANTE LA SITUACIÓN DE MALTRATO QUE TENÍA CON LA MAMA DECIDIÓ NO VIVIR MÁS CON ELLA, DESDE EL 1RO DE DICIEMBRE DE 2022 MI HIJO DECIDE IRSE DEL LADO DE LA MAMA, Y DESDE ESE MOMENTO MI FAMILIA Y YO NOS ESTAMOS HACIENDO CARGO DE LOS GASTOS ESCOLARES, TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN QUE SE CANCELAN MENSUALMENTE POR NUESTRA PARTE Y ESTÁ VIVIENDO CON LA TÍA MATERNA DONDE CUENTA CON TODOS SUS DERECHOS Y PUEDO TENER CONTACTO PERMANENTE CON EL MIENTRAS PUEDO UBICARME LABORAL Y ECONÓMICAMENTE. ES TODO.

**NOTA:** LOS DECLARANTES MANIFIESTAN QUE LEYERON Y REVISARON SU DECLARACION ENCONTRANDOLA CORRECTA Y EXACTA EN SU CONTENIDO Y QUE NO OBSERVAN EN ELLA ERROR Y POR CONSIGUIENTE CUALQUIER DATO O INFORMACION QUE LE FALTE O DECLARACION POR SOLICITUD DEL INTERESADO A PESAR DE HABERLE PUESTO DE PRESENTE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 0019 DE ENERO 11 DEL 2012. **DERECHOS \$ 16.500, IVA: \$ 3.135**

  
JAVIER GUERRERO RIOS

  
DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE  
NOTARIO 18 DEL CÍRCULO DE CALI - ENCARGADO







loa.sii.cl/cgi\_II



Rut: 23514586-3

Cerrar Sesión

Servicio de  
Impuestos  
Internos

Mi Sii

Servicios online

Ayuda

Contacto

# INFORME ANUAL DE BOLETAS DE HONORARIOS ELECTRONICAS.

En este informe se resume por cada mes del año en consulta, el total de los honorarios brutos, total de retención de terceros y totales de PPM a pagar por contribuyente.

Contribuyente: JAVIER GUERRERO RIOS  
RUT: 23514586-3

## INFORME CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020

| PERIODOS   | FOLIOS  |       | EMISIONES |          | (*)HONORARIO<br>BRUTO | (*)RETENCION<br>DE TERCEROS | (*)RETENCION<br>CONTRIBUYENTE | (*)TOTAL<br>LIQUIDO |
|------------|---------|-------|-----------|----------|-----------------------|-----------------------------|-------------------------------|---------------------|
|            | Inicial | Final | Vigentes  | Anuladas |                       |                             |                               |                     |
| ENERO      | 84      | 84    | 1         |          | 400.000               | 0                           | 43.000                        | 357.000             |
| FEBRERO    |         |       |           |          |                       |                             |                               | 0                   |
| MARZO      |         |       |           |          |                       |                             |                               | 0                   |
| ABRIL      |         |       |           |          |                       |                             |                               | 0                   |
| MAYO       |         |       |           |          |                       |                             |                               | 0                   |
| JUNIO      |         |       |           |          |                       |                             |                               | 0                   |
| JULIO      |         |       |           |          |                       |                             |                               | 0                   |
| AGOSTO     |         |       |           |          |                       |                             |                               | 0                   |
| SEPTIEMBRE |         |       |           |          |                       |                             |                               | 0                   |
| OCTUBRE    |         |       |           |          |                       |                             |                               | 0                   |
| NOVIEMBRE  |         |       |           |          |                       |                             |                               | 0                   |
| DICIEMBRE  |         |       |           |          |                       |                             |                               | 0                   |
| Totales:   |         |       | 1         | 0        | 400.000               | 0                           | 43.000                        | 357.000             |

(\*) Los valores totales no consideran los montos de las boletas anuladas.

[Volver al Menú](#)
[Ver informe como planilla electrónica](#)
[Imprimir](#)

Para ver el detalle de las boletas de un mes, hacer click sobre el mes que desea revisar

8:57



# Receipt



## RECIBO

### Emisor



**Esther Guerrero**  
2601 NW 16th Street Rd  
apt 212  
miami, FL 33125  
(305) 833-1775

### Destinatario



**Janeth R Ibarra Lopez**  
carrera 53 # 13-105  
Cali, Valle del Cauca  
317 6493723

### Detalles de Pago

**Enviado** Jun 04, 2020 8:20 AM EDT

**No. de** 178 400 000 679  
**Referencia** 187

**Entrega** Pago en Ventanilla

**Banco** Éxito  
Carulla  
Super Inter

**Velocidad de entrega** Express

**Divisa** COP



**Destinatario: Janeth R Ibarra Lopez**

**No. de Transferencia: 178 400 000 679 187**

**RETIRADO**

**COL\$1,028,600.00**

**Confirmamos que Janeth R Ibarra Lopez  
ahora tiene los COL\$1,028,600.00 que le  
envió a través de Remitly.com. Su  
transacción está completa y esperamos verlo  
de nuevo.**

### **HORA DE LLEGADA**

**Jun 04, 2020 8:31 AM EDT**

(Jun 04, 2020 7:31 AM COT)

### **SEGUIMIENTO DE SU TRANSFERENCIA**



**Tu tarjeta de débito**

**Remitly**

**Éxito, Carulla, Super Inter**

**Destinatario**

**¡Todo listo! Tu destinatario ha  
retirado la transferencia.**

8:59



## Receipt



**Destinatario: Janeth R Ibarra Lopez**  
**No. de Transferencia: 178 400 000 510 365**

**RETIRADO****COL\$ 587,100.00**

**Confirmamos que Janeth R Ibarra Lopez**  
**ahora tiene los COL\$587,100.00 que le**  
**envió a través de Remitly.com. Su**  
transacción está completa y esperamos verlo  
de nuevo.

### HORA DE LLEGADA

**Apr 26, 2020 12:35 PM EDT**

(Apr 26, 2020 11:35 AM COT)

### SEGUIMIENTO DE SU TRANSFERENCIA

**Tu tarjeta de débito****Remitly****Éxito, Carulla, Super Inter****Destinatario**

¡Todo listo! Tu destinatario ha



8:59



# Receipt



## RECIBO

### Emisor



**Esther Guerrero**  
2601 NW 16th Street Rd  
apt 212  
miami, FL 33125  
(305) 833-1775

### Destinatario



**Janeth R Ibarra Lopez**  
carrera 53 # 13-105  
Cali, Valle del Cauca  
317 6493723

### Detalles de Pago

**Enviado** Apr 26, 2020 12:25 PM EDT

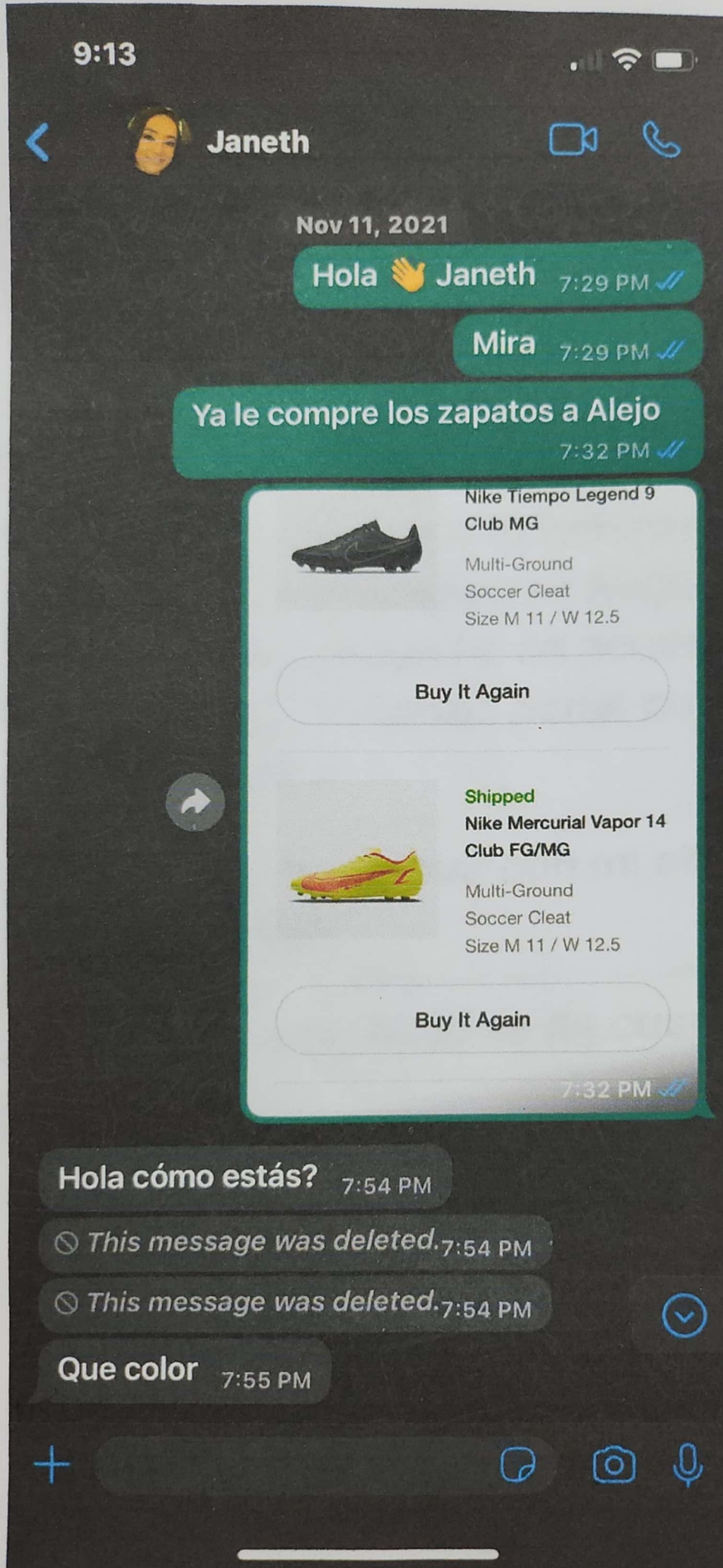
**No. de Referencia** 178 400 000 510  
365

**Entrega** Pago en Ventanilla

**Banco** Éxito  
Carulla  
Super Inter

**Velocidad de entrega** Express

**Divisa** COP





11:36 ↗



Janeth



Para pedirte un favor y me disculpas ponerte en estás?

10:33 PM

Por favor decirle a tu hermano que cuidado con acercarse Alejo sin permiso ,porque no se acuerda que tiene una demanda penal por alimentos .

10:34 PM

Eso lo debo hablar con mi abogada y la fiscalia

10:34 PM

Y evitar que Alejo se de cuenta .

10:35 PM

Te entiendo - yo le dejo saber a Javier

10:35 PM ✓✓

Confío en ustedes. He puesto la confianza en ti y tu [mamá.no](#) me fallen

10:36 PM



Janeth



4:13 PM

Nonstop

8:08 PM

Flight 3143  
Airbus 32N

RETURN

Edit

Miami, FL

Cali, Colombia

MIA

CLO

Fri Jan 7

3h50m

Fri Jan 7

11:25 AM

Nonstop

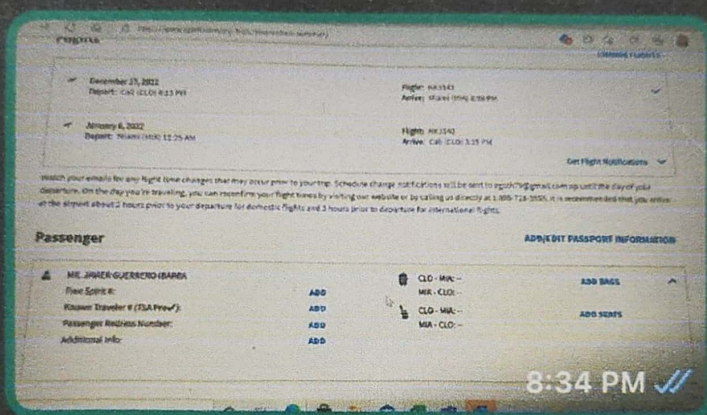
3:15 PM

Flight 3142  
Airbus 32N

7:47 PM ✓✓

Perfecto

7:49 PM



8:34 PM ✓✓

Janeth ya

8:34 PM ✓✓

Saldría de Cali el 17 de diciembre

8:34 PM ✓✓

Pero devolviéndose el 8 de enero

8:34 PM ✓✓

Es por la aerolínea q se llama  
Spirit

8:35 PM ✓✓

A penas me llegue el email con  
confirmación t lo envió

8:35 PM ✓✓

